

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

RESOLUCION.-

Del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes a partir del 1o. de Enero de 1997. Publicado en el Diario Oficial No. 1 de fecha 2 de Diciembre de 1996.-..... PAG. 516

RESOLUCION.-

Del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes des de el 1o. de abril de 1996 y establece los que ha brán de regir a partir del 13 de diciembre de 1996, - publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 1 de fecha 2 de diciembre de 1996.-..... PAG. 522

NORMAS.-

De Operación para el ciclo agrícola otoño-invierno-96/97 del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO). Publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 8 de fecha 12 de los corrientes.-..... PAG. 525

PRESUPUESTO.-

De Egresos de la Federación para el Ejercicio Fis cal de 1997. Publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 16 de fecha 23 de diciembre de 1996. PAG. 529

ACUERDO.-

De Cabildo mediante el cual se crea un organismo descentralizado, que se denominará SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, DGO.-..... PAG. 534

ACUERDO.-

Mediante el cual se crea un organismo público des centralizado, que se denominará SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.-..... PAG. 536

RESOLUCION del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 10. de enero de 1997.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 10. de enero de 1997

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 10. de diciembre de mil novecientos noventa y seis siendo las 17:40 horas, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a fijar los salarios mínimos generales y profesionales que estarán en vigor en la República Mexicana a partir del primero de enero de 1997; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio y.

RESULTANDO:

PRIMERO. - La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y empezarán a regir el primero de enero del año siguiente.

SEGUNDO. - En cumplimiento de los deberes y atribuciones señaladas en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica llevó a cabo los trabajos de investigación y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país, los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, así como las modificaciones en el costo de la vida de las familias.

TERCERO. - Además, la Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, y solicitó información y estudios a instituciones oficiales con anticipación a la elaboración del Informe correspondiente y determinó plazos para la recepción y análisis de los informes y sugerencias que desearan hacer los trabajadores y patrones.

CUARTO. - La Dirección Técnica continuó sus estudios sobre salarios mínimos profesionales y en relación con la fijación para 1997 sugirió mantener la misma relación de profesiones, oficios y trabajos especiales

para los cuales han sido fijados salarios mínimos profesionales para el año de 1996; estudió, asimismo, las opiniones y sugerencias que le fueron presentadas por instituciones públicas y privadas, por organizaciones obreras y patronales y por el H. Consejo de Representantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional.

SEGUNDO. - La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deben ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos legales.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y el 93 de la Ley Federal del Trabajo, se continuaron los estudios técnicos sobre las profesiones, oficios y trabajos especiales de las ramas de actividad económica que en esta resolución se mencionan, confirmándose los ya establecidos para el año de mil novecientos noventa y cinco.

CUARTO. - Conforme a lo establecido por los artículos 561, fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica formuló las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se le solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes para la fijación de los salarios mínimos.

QUINTO. - En la presente fijación, el Consejo de Representantes tomó en cuenta la Resolución que este mismo día había acordado, de otorgar de manera anticipada un incremento a los salarios mínimos vigentes, sumándose así a los compromisos asumidos por los sectores obrero, empresarial, el Gobierno Federal y el Banco de México al suscribir la Alianza para el Crecimiento el pasado 26 de octubre de 1996.

SEXTO. - Con la resolución tomada, el Consejo de Representantes reafirma su convicción en que el esfuerzo conjunto y el que cada uno de los sectores ha realizado en su ámbito de acción, ha permitido el inicio de la recuperación económica, la generación de empleos y el abatimiento de la inflación, por lo que coincide en que la concertación es un elemento fundamental para asegurar que los esfuerzos de todos los sectores mantengan una congruencia con los objetivos comunes, así como para distribuir equitativamente los beneficios de las acciones emprendidas.

SEPTIMO. - En congruencia con los objetivos de política económica y social establecidos para 1997, el Consejo de Representantes decidió mantener la vigencia de los salarios mínimos que entrarán en vigor desde el 3 de diciembre de 1996, a partir del 10. de enero de 1997.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.

I. - Área geográfica "A" integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero; los municipios de Alizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Rio Colorado y Santa Cruz, del Estado de Sonora; los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Rio Bravo, San Fernando y Valle Hermoso, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Chispas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Molocán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz.

II. - Área geográfica "B" integrada por: los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlajuequepa, Tonala y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León; los municipios de Altar, Atl, Bácum, Benjamín Hill, Cabo, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquito, Pitiquito, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, de

Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan, del Estado de Veracruz.

III. - Área geográfica "C" integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez, todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlajuequepa, Tonala y Zapopan; todos los municipios del Estado de México excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arípe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Camps, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatlán, Moctezuma, Nacozari de García, Onavas, Quirino, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepachic, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesquera y Yécora, del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Crullas, Guémex, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Paimillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, del Estado de Tamaulipas, y todos los municipios del Estado de Veracruz excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Molocán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan.

SEGUNDO. - Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 10. de enero de 1997 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

Pesos

Área geográfica "A"	\$ 26.45
Área geográfica "B"	\$ 24.50
Área geográfica "C"	\$ 22.50

TERCERO. - Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan:

1. ALBANILERIA, OFICIAL

Es el trabajador que realiza labores de construcción y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, losas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarras y castillos, arma varillas para trabes, cimbras y colado de concreto en losas, contratrabes y columnas, coloca tubos de albañilería, empota herrería, realiza aplastados y recubre pisos.

2. ARCHIVISTA, CLASIFICADOR EN OFICINAS

Es el trabajador que clasifica y archiva, conforme al sistema establecido, documentos de oficina. Recibe clásica y glosa la correspondencia, facturas, recibos, planos y fotografías; analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías y copias para facilitar el fichero; protege y conserva los archivos.

3. BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerías. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.

4. BULDOZER, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina provista de una cuchilla para mover tierra, rocas y otros materiales a distancias cortas. Revisa el funcionamiento del tractor y operando controles procede a mover tierra, desmontar, excavar canales, nivelar terrenos y otras obras semejantes en la construcción de aeropuertos, caminos, sistemas de riego, urbanizaciones, construcciones de bordos, demoliciones de edificios y trabajos similares. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina o reportarla para mantenimiento y reparación.

5. CAJERO(A) DE MAQUINA REGISTRADORA

Es el trabajador que mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los clientes las cantidades anotadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.

6. CAJISTA DE IMPRENTA, OFICIAL

Es el trabajador que compone tipos a mano para la impresión tipográfica de textos, ilustraciones y dibujos. Extiende y hace la distribución de las líneas y el tipo que han de emplearse, mide y coloca los tipos en el componedor y los ajusta, pasa las líneas a la volante y las sujetas adecuadamente, saca las pruebas y hace las correcciones necesarias.

7. CANTINERO, PREPARADOR DE BEBIDAS

Es el trabajador que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantines, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, a petición de los meseros o directamente a clientes en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Lleva a la dación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.

8. CARPINTERO DE OBRA NEGRA

Es el trabajador que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones, castillos, dasas, trabes; coloca puentes y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto, durante su fragado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.

9. CARPINTERO EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplasta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar o reparar, arma y pega las piezas y les da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.

10. CEPILLADORA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para el cepillado de piezas metálicas. Pone a funcionar la máquina y la ajusta según las necesidades de corte, cepillado o adegazado; mide la pieza, la fija con pinzas o volante, selecciona la herramienta apropiada y realiza el maquinado.

11. COCINERO(A), MAYOR(A) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS

Es el trabajador que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes para los abastecimientos o los toma de la provisión existente; elabora los plátanos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa y auxilia a los comensales.

12. COLCHONES, OFICIAL EN FABRICACION Y REPARACION DE

Es el trabajador que confecciona o repara colchones a mano o a máquina en establecimientos dedicados a esta actividad. Coloca y adapta resortes al tablón, llena la funda de los materiales correspondientes, distribuye adecuadamente el relleno para darle al colchón la forma requerida; marca los puntos para pegar botones o cujetes; cose la abertura propia y los ribetes.

13. COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS, OFICIAL

Es el trabajador que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar; combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pule y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

14. CONTADOR, AYUDANTE DE

Es el trabajador que efectúa operaciones de contabilidad bajo la supervisión de un contador. Registra las transacciones financieras de la empresa en los libros diario y mayor; verifica y clasifica pagos, cobranzas, ventas, cheques; letras, pagarés, facturas, compras, depreciaciones, cálculo de impuestos, costos, nóminas y otros documentos contables; elabora polizas, ayuda al levantamiento de inventarios y a la elaboración de las declaraciones finales para pago de impuestos. Puede auxiliarse de máquinas electromecánicas, tabuladores o de contabilidad.

15. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION, YESERO EN

Es el trabajador que realiza el acabado de muros, techos y columnas, aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también con el mismo material, plafones, divisiones y entrepaños. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar para llevar a cabo su trabajo andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

16. CONSTRUCCION, FIERRERO EN

Es el trabajador que corta, dobla, da forma, coloca y amarra varillas, alambrón y alambres en una construcción de acuerdo con dibujos, planos o indicaciones al respecto. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

17. CORTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE MANUFACTURA DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que corta a mano o a máquina pieles de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después las corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para mantenimiento.

18. COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

Es el trabajador que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el patrón en su taller o fábrica. El trabajador puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

19. COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

Es el trabajador que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el patrón en su taller o fábrica. El trabajador puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

20. CHOFER ACOMODADOR DE AUTOMOVILES EN ESTACIONAMIENTO

Es el trabajador que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el cliente entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador necesita licencia de conducir.

21. CHOFER DE CAMION DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino, donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieren las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

22. CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera una camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieren las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

23. CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA

Es el trabajador que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieren su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y valiéndose de grúa de operación manual o impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.

24. DRAGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, carga material pesado, demuele edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga o bien reportarla para mantenimiento y reparación.

25. EBANISTA EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repará muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.

26. ELECTRICISTA INSTALADOR Y REPARADOR DE INSTALACIONES ELECTRICAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; substituye cables de la instalación; conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entubas; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Substituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

27. ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudantes. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

28. ELECTRICISTA REPARADOR DE MOTORES Y/O GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO, OFICIAL

Es el trabajador que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o el embobinado; retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

29. EMPLEADO DE GONDOLA, ANAQUEL O SECCION EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Es el trabajador que atiende una gondola, anaquele o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancías del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la gondola, anaquele o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, les indica dónde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

30. ENCARGADO DE BODEGA Y/O ALMACEN

Es el trabajador que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales faltantes. Puede formular pedidos.

31. ENFERMERO(A) CON TITULO

Es el trabajador que dispensa cuidados profesionales a enfermos; supervisa personal de enfermería y auxilia médicos en hospitales, clínicas, laboratorios u otros establecimientos de salud. Recibe pacientes, revisa y formula expedientes clínicos, ordena o administra medicamentos, toma signos vitales, inyecta, aplica oxígeno, prepara pacientes para operaciones, ayuda en el quirófano y los atiende en la convalecencia. Asiste en partos, supervisa la cuna y vigila la correcta administración de medicinas y alimentos a los niños. Supervisa la sala y distribuye el trabajo entre auxiliares de enfermería. Generalmente es jefe de enfermeros(as) auxiliares.

32. ENFERMERIA, AUXILIAR PRACTICO DE

Es el trabajador que dispensa cuidados simples de asistencia a enfermos; supervisa personal de enfermería y auxilia médicos en hospitales, clínicas, laboratorios y otros establecimientos similares. Recibe pacientes y los registra, toma signos vitales, sangre y otras muestras; hace curaciones menores, aplica sondas, sueros, inyección, premédica enfermos que van a ser operados; auxilia en operaciones, partos, cunas e incubadoras; alimenta y asea niños, limpia y esteriliza instrumental quirúrgico y otras labores de asepsia y atención a enfermos. Puede administrar medicinas y vigilar la periodicidad en que deben aplicarse. Desempeña su trabajo bajo vigilancia de un médico o enfermero titulado.

33. FERRETERIAS Y LAPALERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desea el cliente, la busca y se la presenta, en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar al cliente. Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

34. FOGONERO DE CALDERAS DE VAPOR

Es el trabajador que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

35. GASOLINERO, OFICIAL

Es el trabajador que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendieron, así como el importe de las ventas.

36. HERRERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelas, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas, lo corta en frío o en caliente y le da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

37. HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina martillando y doblándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pernos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

38. HORNERO FUNDIDOR DE METALES, OFICIAL

Es el trabajador que opera un horno para fundir metales. Prepara y enciende el horno, lo carga o hace que lo carguen de metal, comprueba que tenga la temperatura adecuada, según el tipo de metal a fundir; una vez que los metales están en estado de fusión procede en la forma requerida a su vaciado. Prepara el horno para la próxima operación. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

39. JOYERO-PLATERO, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara joyas y artículos de metales preciosos. Selecciona, limpia y engasta piedras preciosas y decorativas según el diseño o especificaciones que se le proporcionen; funde el metal o aleación y lo vierte en el molde; da a las piezas la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede grabar inscripciones y motivos decorativos.

40. JOYERO-PLATERO EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL

Es el trabajador a quien se le entregan los materiales necesarios para que en su domicilio manufacture, repare o limpие, artículos de metales preciosos, o seleccione y engaste piedras finas o decorativas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

41. LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, AUXILIAR EN

Es el trabajador que realiza tareas de mantenimiento y auxilio en laboratorios de análisis clínicos. Asea y mantiene en buen estado aparatos y utensilios del laboratorio; reporta descomposturas, toma nota de lecturas de aparatos y de reactivos; mide la temperatura, selecciona, pesa, mezcla y filtra las substancias para la preparación de reactivos.

42. LINOTIPISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera un linotípico. Recibe el o los escritos a copiar y las instrucciones para hacerlo. Realiza el trabajo, saca las matrices, manda sacar las pruebas y si hay errores los corrige.

43. LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

Es el trabajador que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos reponiendo el faltante o cambiándolo, según las indicaciones recibidas; lubrica, las partes provistas de grasa. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

44. MAESTRO EN ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES

Es el trabajador que imparte clases en instituciones particulares de enseñanza. Prepara sus clases, asiste al lugar de su trabajo a un horario fijo, controla la asistencia y disciplina de sus alumnos, efectúa las evaluaciones o exámenes periódicamente y hace los reportes necesarios.

45. MANEJADOR DE GALLINEROS

Es el trabajador que realiza labores de cría y atención de aves en gallineros. Alimenta las aves, espacie desinfectantes, administra vacunas, lleva registros de alimentación y producción. Puede encargarse de las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevos y aves.

46. MAQUINARIA AGRICOLA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde debe realizar el trabajo, que puede consistir en destroncar, rastrear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar, embalar, recoger y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o las reporta para mantenimiento y reparación.

47. MAQUINAS DE FUNDICION A PRESION, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina de fundición a presión para producir piezas metálicas. Comprueba el funcionamiento de la máquina, la alimenta de los materiales necesarios, sujetla los moldes, controla temperatura del horno y de los moldes hasta obtener la fusión del metal. En su caso cuida de la lubricación y mantenimiento de la máquina.

48. MAQUINAS DE TROQUELADO EN TRABAJOS DE METAL, OPERADOR DE

Es el trabajador que realiza labores de troquelado a máquina de metales diversos. Coloca el metal y lo sujeta, oprime el pedal u opera una palanca para hacer bajar el luxillo y repite esta operación cuantas veces sea necesario. Cuida de la máquina y la reporta para mantenimiento y reparación.

49. MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL, OFICIAL OPERADOR DE

Es el trabajador que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cípido, torno rauter, escoledora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapas finas y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, afilar las sierras y efectuar reparaciones simples.

50. MAQUINAS PARA MOLDEAR PLASTICO, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para moldear plástico. Pone a funcionar la máquina, la alimenta de los materiales requeridos, hace pruebas si es necesario y realiza el moldeado. Extrae del molde el producto acabado y quita rebabas. Puede encargarse de limpiar la máquina y reportarla para mantenimiento.

51. MECANICO FRESADOR, OFICIAL

Es el trabajador que opera una máquina fresadora para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca el material en la fresadora y procede a su corte en la forma indicada. Terminado el fresado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

52. MECANICO OPERADOR DE RECTIFICADORA

Es el trabajador que opera una máquina para el rectificado de piezas de metal. Nivela y centra la pieza en la máquina, toma las medidas exactas para determinar el corte, escoge la medida y procede al rectificado. Al terminar verifica las especificaciones y si es necesario, puli las superficies hasta obtener el acabado requerido. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

53. MECANICO EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos de motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección, o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las comprobaciones. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa ayudantes.

54. MECANICO TORNERO, OFICIAL

Es el trabajador que opera un torno mecánico para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca la pieza en el torno y procede a su correcto labrado o corte. Terminado el maquinado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

55. MECANOGRÁFO(A)

Es el trabajador que reproduce a máquina con ortografía y limpieza escritos, impresos o grabaciones. Transcribe a máquina cartas, escritos y otro tipo de documentos. Maneja su archivo, lleva registros y puede realizar otras labores simples de oficina. Este trabajador deberá escribir a un ritmo de 235 golpes por minuto.

56. MOLDERO EN FUNDICION DE METALES

Es el trabajador que hace moldes de arena para la fundición de metales. Recibe los modelos y coronas de las piezas a moldear, llena con arena las cajas o adoberas, coloca los moldes en la arena y les da la forma adecuada dejando los agujeros para las coladas con sus salidas para arena, cierra las cajas después de colocar los coronas, dejándolas listas para recibir el metal fundido. Saca las piezas para su acabado final. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

57. MONTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la horma donde pega una plantilla, coloca el contrahorme entre el forro y la pieza exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta, recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

58. MOTORISTA EN BARCOS DE CARGA Y PASAJEROS, AYUDANTE DE

Es el trabajador que bajo la supervisión de los oficiales de máquinas, ayuda a la operación y servicio de mantenimiento de las máquinas y aparatos auxiliares en buques, barcos y embarcaciones similares. Asiste en la operación, lubricación y reparación de los equipos y aparatos del departamento de máquinas. Ayuda a operar las calderas auxiliares y a realizar trabajos de conservación de la maquinaria en general.

59. NIQUELADO Y CROMADO DE ARTICULOS Y PIEZAS DE METAL, OFICIAL

Es el trabajador que recurre por electrólisis artificiales y piezas de metal, con una capa de níquel o cromo. Limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica; los sumerge en una solución de productos químicos y agua; inmerso y cuela el metal sujeto a revestimiento, calcifica la corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para el recubrimiento, y por último lo sujeta al tratamiento de secado.

60. PEINADORA(A) Y MANICURISTA

Es el trabajador que realiza labores de corte, teñido, peinado y arreglo del cabello, da manicure y lleva a cabo otras tareas de cultura de belleza.

catálogo de partes, la toma del anaque correspondiente para entregarla al cliente, hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.

72. REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR, OFICIAL

Es el trabajador que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o substituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede realizar otras labores simples de oficina.

73. REPORTERO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el trabajador es el encargado de elaborar la redacción misma de la nota. El reportero requiere de estar informado sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información puede auxiliarse de grabadoras, taquigrafía o notas y la transmisión la realiza a través de muy distintos medios, que incluyen desde la mecanografía y presentación directa de la nota hasta su envío por medio telefónico, tegráfico, télex o fax.

74. REPORTERO(A) GRAFICO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener negativos de fotografía para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente entrega al periódico el material fotográfico sin revelar acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en los negativos. En ocasiones el trabajador revela e imprime las fotografías. Para su trabajo se auxilia de cámaras fotográficas y otros artículos propios de su profesión, y en ocasiones acompaña en su labor a un reportero, quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la fotografía deseada.

75. REPOSTERO O PASTELERO

Es el trabajador que elabora pan, como pastas, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa, la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

76. SASTRERIA EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL

Es el trabajador a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales habilitados de acuerdo a los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina. Puede ejecutar otras labores tales como hilvanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

77. SOLDADOR CON SOPLETE O CON ARCO ELECTRICO

Es el trabajador que suele, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxíacetileno, así como de electrodos y barras y soldaduras de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

78. TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara, total o parcialmente, a mano o a máquina, artículos de piel y cuero. Escoge el material, marca y corta las piezas, las arma, pega, remacha o cose, dándoles la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

79. TABLAJERO Y/O CARNICERO EN MOSTRADOR

Es el trabajador que destaza, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales, en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

80. TAPICERO DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara, los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita forros, repara o coloca enresortado nuevo; pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones.

81. TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresortado o coloca uno nuevo, pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

61. PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE

Es el trabajador que utilizando una pistola de aire hace las barrenaciones para dinamitar roca fija, terrenos o demoliciones de edificios. Revisa el funcionamiento de la pistola de aire y procede a barrenar según las instrucciones recibidas y en el lugar indicado. Verifica la profundidad y dimensión del barrenado y si hay errores los corrige. Remueve asfalto y perfora barrenos para las construcciones de túneles, carreteras, urbanizaciones, vías férreas, presas u otras construcciones similares. Se encarga de la limpieza de la pistola de aire, la lava, engrasa y la guarda en el almacén.

62. PINTOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie; cubre molduras y cristales con papel, acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.

63. PINTOR DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OFICIAL

Es el trabajador que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en interiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. Acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

64. PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Es el trabajador que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintoreras, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina, baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmacha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.

65. PLOMERO EN INSTALACIONES SANITARIAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara tuberías, tinacos, enseres o accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tira, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieren. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

66. PRENSA OFFSET MULTICOLOR, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una o varias prensas automáticas o semiautomáticas para la impresión en offset multicolor. Prepara las placas y las monta; enlinda rodillos, regula la presión, carga el papel, hace funcionar la prensa, saca pruebas, realiza el tiro final verificando la calidad de la impresión y vigilando el correcto funcionamiento del equipo. Cuando la impresión deba hacerse en varios colores, repite la operación según el número de tintas. En su caso, supervisa ayudantes.

67. PRENSISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera diferentes clases de prensas para imprimir textos en un solo color, ilustraciones, dibujos sobre papel y otros similares. Ajusta su prensa, recibe las formas, enrama, coloca papel, enlinda y la pone a funcionar; saca las pruebas y realiza el tiro; vigila el correcto funcionamiento de la máquina, su lubricación y mantenimiento.

68. RADIODISTICO REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y repara las fallas en tocadiscos, televisores, radio受ceptores, grabadoras y reproducidores de cinta magnetoacústica. Desmonta, reparo o substituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En caso necesario instala y repara antenas de radio受ceptores y televisores. Supervisa ayudantes.

69. RECAMARERO(A) EN HOTELES, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Es el trabajador que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asie la habitación, hace las camas y renueva las provisiones de la habitación.

70. RECEPCIONISTA EN GENERAL

Es el trabajador que recibe a las personas que llegan a un establecimiento, se entera de lo que desea el visitante, le proporciona la información requerida, lo anuncia y/o conduce ante la persona indicada. Atiende las llamadas telefónicas, toma y pasa recados, lleva registros de visitantes y normalmente tiene asignadas otras labores de oficina, tales como: recibir la correspondencia, documentos a revisión y escribir a máquina. Puede realizar otras labores simples de oficina.

71. REFAACIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el

82. TAQUIMECANOGRAFO(A) EN ESPAÑOL

Es el trabajador que toma dictados en taquigrafía que luego transcribe a máquina con fidelidad, ortografía y limpieza. Este trabajador debe tomar en taquigrafía un mínimo de 70 palabras por minuto y llenar los requisitos establecidos para el mecanógrafo(a).

83. TRABAJADOR(A) SOCIAL

Es el trabajador que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cuna. Este salario mínimo profesional cubre al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

84. TRAXCAVO NEUMATICO Y/O ORUGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera un traxcavo neumático y/o de oruga provisto de una cuchara para excavar, mover tierra, cargar materiales, nivelar terrenos en la industria de la construcción y actividades conexas. Revisa el funcionamiento de la máquina, la pone en marcha y procede a operarla moviendo los controles para cargar materiales, remover tierra, realizar excavaciones, desgastar cerros, montes, para la construcción de caminos, presas, obras portuarias, minas de arena y de carbón, aeropuertos y alimentación de materiales en plantas de agregados y fábricas de cemento. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina y reportarla para mantenimiento.

85. VAQUERO ORDEÑADOR A MAQUINA

Es el trabajador que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad.

86. VELADOR

Es el trabajador que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay, vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada rinde un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar arma de fuego.

87. VENDEDOR DE PISO DE APARATOS DE USO DOMESTICO

Es el trabajador que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

88. ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que repara y acondiciona el calzado. Quita suelas y tacones, prepara las superficies y el material que aadecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clava, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tiñendo y lustrando las nuevas superficies.

CUARTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero 1997 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deban recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES**QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1997**

-- Pesos diarios --

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Area Geográfica		
		A	B	C
1	Albañilería, oficial de	38.55	35.80	32.80
2	Archivista clasificador en oficinas	36.80	34.15	31.25
3	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	33.60	31.10	28.55
4	Bulldozer, operador de	40.55	37.60	34.45
5	Cajero(a) de máquina registradora	34.20	31.75	29.15
6	Cajista de imprenta, oficial	36.40	33.80	30.90
7	Cantinero preparador de bebidas	35.00	32.40	29.75

8	Carpintero de obra negra	35.90	33.30	30.50
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	37.85	35.10	32.15
10	Cepilladora, operador de	36.60	33.95	31.15
11	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	39.10	36.25	33.20
12	Colchonero, oficial en fabricación y reparación de	35.40	32.80	30.10
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	37.65	35.00	32.05
14	Contador, ayudante de	37.15	34.45	31.55
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	35.70	33.15	30.35
16	Construcción, fiertero en	37.15	34.45	31.55
17	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	34.65	32.10	29.50
18	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	34.10	31.65	29.05
19	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	35.15	32.65	29.85
20	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	35.90	33.30	30.50
21	Chofer de camión de carga en general	39.45	36.60	33.55
22	Chofer de camioneta de carga en general	38.25	35.45	32.45
23	Chofer operador de vehículos en grúa	36.60	33.95	31.15
24	Draga, operador de	41.05	38.15	34.85
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	38.40	35.65	32.65
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	37.65	35.00	32.05
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	38.10	35.35	32.35
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	36.60	33.95	31.15
29	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	33.40	31.00	28.30
30	Encargado de bodega y/o almacén	34.75	32.30	29.60
31	Enfermero(a) con título	43.60	40.40	37.05
32	Enfermería, auxiliar práctico de	35.90	33.30	30.50
33	Ferreterías y tiapalerías, dependiente de mostrador en	35.55	32.95	30.20
34	Fogonero de calderas de vapor en	36.80	34.15	31.25
35	Gasolinero, oficial	34.10	31.65	29.05
36	Herrería, oficial de	37.15	34.45	31.55
37	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	37.85	35.10	32.15
38	Hornero fundidor de metales, oficial	38.80	36.00	33.00
39	Joyería-platero, oficial	35.90	33.30	30.50
40	Joyería-platero en trabajo a domicilio, oficial	37.45	34.80	31.85
41	Laboratorios de análisis clínicos, auxiliar en	35.40	32.80	30.10
42	Linotipista, oficial	40.00	37.15	34.05
43	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	34.45	32.00	29.25
44	Maestro en escuelas primarias particulares	40.75	37.80	34.65
45	Manejador de gallineros	33.00	30.65	28.10
46	Maquinaria agrícola, operador de	38.80	36.00	33.00
47	Máquinas de fundición a presión, operador de	35.00	32.40	29.75
48	Máquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	34.75	32.30	29.60
49	Máquinas para madera en general, oficial operador de	36.80	34.15	31.25
50	Máquinas para moldear plástico, operador de	34.10	31.65	29.05
51	Mecánico fresador, oficial	38.90	36.10	33.10
52	Mecánico operador de rectificadoras	37.45	34.80	31.85
53	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	40.00	37.15	34.05
54	Mecánico tornero, oficial	37.45	34.80	31.85
55	Mecanógrafo(a)	34.20	31.75	29.15
56	Moldero en fundición de metales	36.60	33.95	31.15

57	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	34.65	32.10	29.50
58	Motorista en barcos de carga y pasajeros, ayudante de	37.85	35.10	32.15
59	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	36.40	33.80	30.90
60	Peinador(a) y manicurista	35.90	33.30	30.50
61	Perforista con pistola de aire	38.10	35.35	32.35
62	Pintor de automóviles y camiones, oficial	37.15	34.45	31.55
63	Pintor de casa, edificios y construcciones en general, oficial	36.80	34.15	31.25
64	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	34.20	31.75	29.15
65	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	36.90	34.30	31.40
66	Prensa Offset multicolor, operador de	38.55	35.80	32.80
67	Prensista, oficial	35.90	33.30	30.50
68	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	38.40	35.65	32.65
69	Recamarrero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	33.40	31.00	28.30
70	Recepcionista en general	34.45	32.00	29.25
71	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	34.75	32.30	29.60
72	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	36.40	33.80	30.90
73	Reportero(a) en prensa diaria impresa	79.25	73.55	67.30
74	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	79.25	73.55	67.30
75	Repostero o pastelero	38.55	35.80	32.80
76	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	38.80	36.00	33.00
77	Soldador con soplete o con arco eléctrico	38.10	35.35	32.35
78	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	35.90	33.30	30.50
79	Tabajero y/o carnicero en mostrador	35.90	33.30	30.50
80	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	36.60	33.95	31.15
81	Tapicero en reparación de muebles, oficial	36.60	33.95	31.15
82	Taquimecanógrafo(a) en español	36.10	33.45	30.70
83	Trabajador(a) social	43.60	40.40	37.05
84	Traxcavo neumático y/o oruga, operador de	39.30	36.45	33.40
85	Vaquero ordeñador a máquina	33.40	31.00	28.30
86	Velador	34.10	31.65	29.05
87	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	35.15	32.65	29.85
88	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	34.65	32.10	29.50

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, turnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: licenciados Luis Carlos Ruiz Fierros, Tomás H. Natividad Sánchez, Enrique Mendoza Delgado, Adolfo Tena Morelos, Manuel Limón Aguirre-Berlanga, Octavio Carvajal Bustamante, Virgilio S. Mena Becerra, Guillermo Campuzano Zambrano, Jorge J. Martínez Licona, Alfredo Bernádez González, doctor Eduardo Macías Santos, licenciados Rolando Noriega Munguía, Armando Gómez Arias, ingeniero Fernando Lara Domínguez, licenciados Fernando Yllanes Martínez y Carlos de Zamacona Escandón.- Rúbricas.

También firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores, considerando las condiciones económicas del país, y manifiestan que el incremento que se otorga a los salarios mínimos no es satisfactorio ni repone el poder adquisitivo perdido de los trabajadores: señores Adolfo Gott Trujillo, diputado y licenciado Javier Pineda Serino, señor Juan Carlos Velasco Pérez, ingeniero Luis Silva Costilla, señores Francisco Cortés Hernández, Jesús Priego Calva, Carlos Enrique Robles Rendón, Raymundo Botello Figueroa, licenciados Marcos Moreno Leal, Marco Antonio Martínez Armenta y señor Rigoberto Sánchez Soto.- Rúbricas.

Firman esta resolución el C. licenciado **Basilio González Núñez** en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental, así como la C. licenciada **Alida Bernal Cosío**, Directora Técnica de la Comisión y Secretaria del Consejo, que da fe.- Rúbricas.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 10. de abril de 1996 y establece los que habrán de regir a partir del 3 de diciembre de 1996.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 10. de abril de 1996 y establece los que habrán de regir a partir del 3 de diciembre de 1996

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 10. de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las 17:25 horas, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuahtémoc, procedieron a revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en la República Mexicana; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio y

RESULTANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez los artículos 570, segundo párrafo, y 573 de la Ley Federal del Trabajo la facultan para revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el país.

SEGUNDO.- El C. Secretario del Trabajo y Previsión Social formuló solicitud al Presidente de esta Comisión, con fecha 26 de noviembre de 1996, con exposición de hechos que la motivan, para que convocara al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional a proceder a la revisión de los salarios mínimos vigentes, en los términos del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y la fracción I del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente, el Presidente de la Comisión convocó al Consejo de Representantes para someter a su consideración la solicitud del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma imperativa que los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional, a la vez que señala los atributos que deberá reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, reglamentaria de este precepto Constitucional, recoge estos señalamientos y el artículo 570 fracción I del mismo ordenamiento legal, faculta al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social para solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia.

SEGUNDO.- El Consejo de Representantes estudió la solicitud del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social y decidió que los fundamentos que la apoyaron fueron suficientes para iniciar el proceso de revisión de los salarios mínimos vigentes, motivo por el cual conforme a la orden del C. Presidente de la Comisión, la Dirección Técnica presentó el Informe a que se refiere el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, el cual fue examinado por este Consejo.

TERCERO.- Del Informe de la Dirección Técnica y de los elementos aportados por los Representantes ante el Consejo, se desprende que durante los meses transcurridos de 1996, las tendencias dominantes de la economía han sido: el avance hacia un entorno de estabilización y recuperación del crecimiento, una baja de la inflación, una clara reactivación del aparato productivo, aun cuando no de manera generalizada en todos los sectores y regiones del país, el mantenimiento de un alto dinamismo en las exportaciones y la reducción de los niveles de desempleo.

CUARTO.- En la presente Revisión, el Consejo de Representantes tomó en cuenta, entre otros elementos, los siguientes:

- El incremento anticipado del 17.0% a los salarios mínimos, que en esta ocasión es superior en 2.0 puntos porcentuales a la inflación prevista para 1997 en los Criterios Generales de la Política Económica para dicho año, es una base para iniciar el proceso de recuperación del poder adquisitivo de estos salarios.
- Los créditos al salario que tienen como objeto incrementar el ingreso disponible de los trabajadores, a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, subsistirán en tanto sigan vigentes estas normas y se entregarán de manera obligatoria, en efectivo y directamente a los trabajadores, con independencia de los salarios mínimos generales a que se refiere esta Resolución.

- Se establece una disminución de la diferencia entre los salarios mínimos de las áreas geográficas B y C, del 9.97% actual al 9.04%, para iniciar una disminución gradual de las diferencias entre los salarios mínimos de ambas áreas.

QUINTO.- En la Resolución tomada, el Consejo de Representantes valoró los acuerdos adoptados por los sectores obrero, campesino, empresarial, el Gobierno de la República y el Banco de México el pasado 26 de octubre de 1996, al suscribir la Alianza para el Crecimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 573, 574 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- La división de la República Mexicana en áreas geográficas para fines de aplicación de los salarios mínimos es la que figura en la Resolución de esta Comisión, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 3 de diciembre de 1996, en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad menor que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

Pesos	
Area geográfica "A"	\$ 26.45
Area geográfica "B"	\$ 24.50
Area geográfica "C"	\$ 22.50

TERCERO.- Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que figuran en la Resolución de esta Comisión publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1995.

CUARTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 3 de diciembre de 1996, para las profesiones, oficios y trabajos especiales referidos en el tercero resolutorio, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES

QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1996

-- Pesos diarios --

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Area Geográfica		
		A	B	C
1	Albañilería, oficial de	38.55	35.80	32.80
2	Archivista clasificador en oficinas	36.80	34.15	31.25
3	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	33.60	31.10	28.55
4	Buldczer, operador de	40.55	37.60	34.45
5	Cajero(a) de máquina registradora	34.20	31.75	29.15
6	Cajista de imprenta, oficial	36.40	33.80	30.90
7	Cantinero preparador de bebidas	35.00	32.40	29.75
8	Carpintero de obra negra	35.90	33.30	30.50
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	37.85	35.10	32.15
10	Cepilladora, operador de	36.60	33.95	31.15
11	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	39.10	36.25	33.20
12	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	35.40	32.80	30.10
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	37.65	35.00	32.05
14	Contador, ayudante de	37.15	34.45	31.55
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	35.70	33.15	30.35
16	Construcción, fierro en	37.15	34.45	31.55
17	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	34.65	32.10	29.50
18	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	34.10	31.65	29.05
19	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	35.15	32.65	29.85
20	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	35.90	33.30	30.50

21	Chofer de camión de carga en general	39.45	36.60	33.55
22	Chofer de camioneta de carga en general	38.25	35.45	32.45
23	Chofer operador de vehículos en grúa	36.60	33.95	31.15
24	Draga, operador de	41.05	38.15	34.85
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	38.40	35.65	32.65
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	37.65	35.00	32.05
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	38.10	35.35	32.35
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	36.60	33.95	31.15
29	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	33.40	31.00	28.30
30	Encargado de bodega y/o almacén	34.75	32.30	29.60
31	Enfermero(a) con título	43.60	40.40	37.05
32	Enfermería, auxiliar práctico de	35.90	33.30	30.50
33	Ferreterías y tiapalierías, dependiente de mostrador en	35.55	32.95	30.20
34	Fogonero de calderas de vapor en	36.80	34.15	31.25
35	Gascinerío, oficial	34.10	31.65	29.05
36	Herrería, oficial de	37.15	34.45	31.55
37	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	37.85	35.10	32.15
38	Hormero fundidor de metales, oficial	38.80	36.00	33.00
39	Joyería-platero, oficial	35.90	33.30	30.50
40	Joyería-platero en trabajo a domicilio, oficial	37.45	34.80	31.85
41	Laboratorios de análisis clínicos, auxiliar en	35.40	32.60	30.10
42	Liotropista, oficial	40.00	37.15	34.05
43	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	34.45	32.00	29.25
44	Maestro en escuelas primarias particulares	40.75	37.80	34.65
45	Manejador de ganaderos	33.00	30.65	28.10
46	Maquinaria agrícola, operador de	38.80	36.00	33.00
47	Máquinas de fundición a presión, operador de	35.00	32.40	29.75
48	Máquinas de trabado en trabajos de metal, operador de	34.75	32.30	29.60
49	Máquinas para madera en general, oficial operador de	36.80	34.15	31.25
50	Máquinas para moldear plástico, operador de	34.10	31.65	29.05
51	Mecánico fresaor, oficial	38.90	36.10	33.10
52	Mecánico, operador de rectificadora	37.45	34.80	31.85
53	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	40.00	37.15	34.05
54	Mecánico tornero, oficial	37.45	34.80	31.85
55	Mecanógrafo(a)	34.20	31.75	29.15
56	Moldero en fundición de metales	36.60	33.95	31.15
57	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	34.65	32.10	29.50
58	Motorista en barcos de carga y pasajeros, ayudante de	37.85	35.10	32.15
59	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	36.40	33.80	30.90
60	Perfector(a) y manicurista	35.90	33.30	30.50
61	Perforista con pistola de aire	38.10	35.35	32.35
62	Pintor de automóviles y camiones, oficial	37.15	34.45	31.55
63	Pintor de casa, edificios y construcciones en general, oficial	36.80	34.15	31.25
64	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	34.20	31.75	29.15
65	Pionero en instalaciones sanitarias, oficial	36.90	34.30	31.40
66	Prensa Offset multicolor, operador de	38.55	35.80	32.80
67	Prenista, oficial	35.90	33.30	30.50
68	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	38.40	35.65	32.65
69	Recamader(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	33.40	31.00	28.30
70	Recepcionista en general	34.45	32.00	29.25
71	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	34.75	32.30	29.60
72	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	36.40	33.80	30.90
73	Reportero(a) en prensa diaria impresa	79.25	73.55	67.30
74	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	79.25	73.55	67.30
75	Repostero o pastelero	38.55	35.80	32.80
76	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	38.80	36.00	33.00
77	Soldador con soplete o con arco eléctrico	38.10	35.35	32.35
78	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	35.90	33.30	30.50
79	Tablajero y/o carnicero en mostrador	35.90	33.30	30.50
80	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	36.60	33.95	31.15

d) Se destinan a usos urbanos, a la explotación turística o industrial.

e) Sean parcelas escolares; predios propiedad o en posesión de instituciones oficiales de gobierno federal, estatal o municipal; campos experimentales del gobierno federal, estatal o municipal; o de instituciones académicas; superficies propiedad o en posesión del gobierno o de empresas privadas u organizaciones dedicadas a la producción y comercialización de sémillas mejoradas.

2.1.2. Demanda de elegibilidad

10. En los Distritos de Riego, los productores presentarán al menos una boleta de pago de agua o constancia de pago emitida por la instancia encargada del cobro por el uso del agua o copia de la tarjeta de control de pago de agua certificada por la instancia encargada del cobro del agua, del predio para el que se solicita el apoyo a nombre del propietario o del productor correspondientes a los ciclos O-I 90/91, O-I 91/92 u O-I 92/93, donde se especifique la siembra de un cultivo elegible y la superficie.

11. En pozos de propiedad privada o de uso común y en pequeñas obras de irrigación, en donde no se expiden boletas de pago de agua a los productores y para los predios de propiedad privada en temporal, los productores podrán presentar póliza de seguro, contrato de crédito, permiso de siembra o documentos de liquidación de cosechas. Sujeto a verificaciones posteriores, se aceptará la constancia firmada por testigos vecinos del predio ante fedatario público. En todos estos documentos deberá identificarse el predio, la superficie y los cultivos sembrados en el periodo de elegibilidad.

12. Los productores con predios de propiedad privada de temporal que siembran actualmente maíz y/o frijol, en predios de su propiedad, con superficie de dos hectáreas o menos, en zonas reconocidas como de autonconsumo, podrán demostrar su elegibilidad con la entrega de un escrito en que manifiesten bajo protesta de decir verdad que durante los ciclos O-I 90/91, O-I 91/92 o O-I 92/93, sembraron cultivos elegibles e indiquen la superficie sembrada.

13. Los ejidatarios, comuneros y colonos en áreas de temporal, presentarán acta de asamblea reciente y sellada, así como firmada por cada uno de los productores que solicitan el apoyo, en la que se indiquen, por cada solicitante, los cultivos y la superficie sembrados en alguno de los ciclos O-I 90/91 al O-I 92/93. Para productores asentados en colonias agrícolas de temporal y para ejidatarios de temporal que presenten su certificado de derechos agrarios o parcelarios y que presenten su solicitud de forma individual sin recurrir a la asamblea de su ejido, también son aplicables los numerales 11 y 12.

14. Los productores en áreas de uso discontinuo del suelo, demostrarán su elegibilidad conforme a lo establecido en los procedimientos específicos del ciclo O-I 96/97. La Delegación de la SAGAR, realizará en estos predios un estudio técnico, documental y verificación física para identificar la superficie total y determinar la superficie elegible que posean los solicitantes, su relación con las cifras históricas de siembra y el cultivo sembrado, así como el tipo de explotación predominante "agricultura precaria", "año y vez", "roza-tumba-quema" o "iego precario".

2.1.3. Superficie objeto del apoyo

15. Son objeto del apoyo las superficies elegibles, de los predios reinscritos, que se mantengan en producción en este ciclo o se encuentren bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Sólo se aceptarán modificaciones a la Base de Datos en la superficie elegible de un predio con la presentación del Certificado Parcialario. Si la modificación solicitada incrementa la superficie elegible en más de media hectárea deberá efectuarse verificación física del predio.

Para el resto de los casos que acrediten aumentos en superficie, únicamente se modificará la superficie total del predio que acredite el título de propiedad o cualquier otro documento definitivo de propiedad o posesión que se presente.

16. Las superficies para las cuales se presente solicitud de apoyo con conversión productiva a cultivos permanentes, serán verificadas físicamente, incorporando el acta de verificación a la solicitud de reinscripción, donde se especifique la edad de la plantación o de la pradera.

17. Los predios con superficie elegible sujetos a división o integración de lotes, serán objeto del apoyo siempre que lo hubiesen sido en su situación original y que la suma de las fracciones de la superficie elegible sea igual o menor a la registrada originalmente.

18. Para el fraccionamiento por arrendamiento, préstamo, aparcería o cualquier otra figura que no implique la división definitiva de la propiedad original, se llenarán formatos de solicitudes de apoyo para cada fracción y se mantendrá el registro del predio original en la Base de Datos.

19. Para efectos del PROCAMPO, sólo se permite el cambio de un ciclo a otro cuando las condiciones agroclimáticas o de disponibilidad de agua lo obliguen y a petición expresa del productor a través de la Delegación, previo dictamen técnico que ésta emita y la autorización de ASERCA. No se admiten cambios parciales de ciclo.

20. Los terrenos ubicados en zona federal serán objeto del apoyo si sus concesionarios directos presentan documentos vigentes que acrediten el permiso para su uso en el presente ciclo y las superficies en cuestión reúnan los requisitos de elegibilidad. No se otorgarán apoyos a estos terrenos cuando sean dados en arrendamiento, permuto o cualquier otra forma de transmisión de los derechos de explotación a terceros. Únicamente podrán recibir el apoyo de PROCAMPO los productores a quienes les hubiese sido expedido directamente la concesión o permiso de explotación.

21. Las superficies elegibles serán mercedoras del apoyo ante casos fortuitos o causas de fuerza mayor, como los siniestros ajenos a la voluntad del productor, que impidan la germinación o el arraigo de los cultivos, siempre que las verificaciones indiquen que la siembra se realizó con la densidad y en las fechas recomendadas por las autoridades en la materia y se hubieren cumplido los demás requisitos de la normatividad. Estas verificaciones serán por conglomerado cuando el siniestro sea generalizado y a nivel de predio, cuando el siniestro se presente sólo en algunas superficies del conglomerado.

22. Para las áreas de riego, la superficie que se apoyará no será mayor de la superficie aregar indicada en las boletas o constancias de pago de los derechos de uso del agua del ciclo en operación, salvo que parte de la superficie elegible se siembre de temporal. En este caso, los productores podrán solicitar el apoyo para la superficie sembrada y cultivada bajo este régimen, con una constancia emitida por la autoridad competente o la que otorgue los permisos de siembra.

23. Se aceptará que las boletas o constancias de pago de los derechos de uso del agua sean emitidas por las autoridades y/o figuras jurídicas siguientes:

- En los distritos de riego transferidos a los usuarios, por la Asociación de Usuarios de Módulo de Riego y/o Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable e Interés Público;
- En los distritos de riego no transferidos, por la Comisión Nacional del Agua a través del Jefe de Distrito de Riego;
- En las unidades de riego para el desarrollo rural, por la Asociación de Usuarios;
- En los manantiales y otros aprovechamientos hidráulicos, por la Asociación de Usuarios;
- En el caso de los pozos de riego, el productor exhibirá el original y entregará copia del documento que acredite la regularización en el uso del agua ante la Comisión Nacional del Agua. De no contar con ese documento, sólo se le otorgará el apoyo en este ciclo si presenta una constancia del trámite para la regularización del uso de agua.

Cuando los productores cedan los derechos de agua, el cesionario entregará, además de su solicitud anterior, el número de folio o la copia de las solicitudes de los predios respecto de los que cedieron sus derechos, para que en este ciclo no se trámite el apoyo para los predios no sembrados.

2.1.4. Sujetos de apoyo

24. Serán sujetos de los apoyos los productores, personas físicas o morales, propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de predios con superficies elegibles que se encuentren en legal explotación o bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el presente ciclo, registrados previamente en el Directorio, que presenten la documentación requerida en estas normas y que acudan a llenar su solicitud a la oficina de atención del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) que les corresponde, según la ubicación del predio.

25. Tendrán que registrar el cambio de productor, aquellos que por cualquier causa legal sean los nuevos propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de predios inscritos en el Directorio, sea por compra-venta, herencia, donación, arrendamiento, asociación en participación, aparcería o cualquier otro título análogo, previa presentación y entrega de copia del documento respectivo y que no les hubiesen cancelado sus derechos a PROCAMPO. El productor puede o no estar registrado en el Programa. En este último caso, podrá registrarse al presentar la solicitud de apoyo siempre y cuando el predio para el que solicita el apoyo esté previamente registrado en el sistema de información.

26. Ningún predio propiedad de persona física que solicite el apoyo será aceptado si excede los límites de dimensión que la Ley Agraria señala como superficie máxima en propiedad para cada individuo. Tendrá acceso a los apoyos cualquier arrendatario que documente el arrendamiento de superficies mayores, siempre y cuando presente una solicitud por cada predio, cuyo propietario o legal poseedor no rebasé el límite establecido por la Ley.

Una persona física podrá obtener los apoyos por superficies mayores a 100 hectáreas de riego o 200 de temporal para un solo predio, en los casos previstos por los dos últimos párrafos de la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 121, 122 y 123 de la Ley Agraria.

Las Sociedades Mercantiles y Civiles tienen derecho a recibir el apoyo para superficies elegibles por un máximo de 25 veces la individual, es decir, para dos mil quinientas hectáreas de riego y cinco mil hectáreas de temporal, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el Título VI de la Ley Agraria.

27. Los productores inscritos en PROCAMPO no serán sujetos del apoyo en los casos siguientes:

- No requisiten en tiempo y forma las solicitudes de apoyo directo del ciclo O-I 96/97;
- Las superficies elegibles no se mantengan en explotación o producción en este ciclo, salvo que se encuentren adscritas a un proyecto ecológico;
- El productor no cumpla con las regulaciones agrícolas, pecuarias, forestales y/o del uso del agua o las establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los casos de proyectos ecológicos;
- Cuando falte algún documento definitivo en el expediente del predio de acuerdo a lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3; con excepción del documento definitivo que acredite la propiedad o la posesión del predio, de no contar con éste será obligatorio demostrar que se ha incorporado al programa derivado de los Acuerdos o Convenios de Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, celebrados entre el gobierno estatal correspondiente y la SAGAR, y lo señalado en el numeral 34 c). Este requisito es exigible también en predios arrendados, en aparcería o en cualquier otro tipo de posesión derivada;
- La información y/o documentación presentada sea falsa o apócrifa;
- No se resuelve la controversia del predio que se encuentre en litigio. En consecuencia, no se otorgarán los apoyos hasta que se demuestre el derecho a recibirlas, mediante resolución definitiva, administrativa o judicial, siempre y cuando se presente copia certificada de ésta dentro del ejercicio fiscal en curso, de lo contrario se cancelará el apoyo correspondiente a este ciclo y sólo estará en posibilidad de acceder a los subsecuentes, cuando cumpla con lo anterior;
- No permite la verificación del predio.

28. Si el productor falleciere antes de recibir el apoyo, el beneficiario designado en la solicitud, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Normatividad, podrá requerir del Jefe del CADER, el importe del apoyo correspondiente al ciclo materia de las presentes normas. Para el trámite de pago, deberá exhibir originales y entregar copia certificada y una fotocopia del acta de defunción, original y dos fotocopias de una identificación oficial del beneficiario.

29. Si el productor falleciere antes de recibir el apoyo y no hubiese designado beneficiario en su solicitud, para el trámite de pago los prestos beneficiarios o sucesores deberán exhibir y entregar: Copia certificada y fotocopia de la interlocutoria de nombramiento de herederos y designación de albacea, pronunciada en el juicio testamentario o intestamentario a bienes del productor fallecido, que los acredite como sucesores de éste, siempre y cuando el albacea reclame el apoyo en forma oportuna, por la imposibilidad de realizar su pago después del presente ejercicio fiscal.

Si el fallecido productor hubiese sido ejidatario: copia certificada y una fotocopia de la lista de sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional o por el Fedatario Público ante el que el extinto solicitante la haya formalizado, o en su defecto, copia certificada de la resolución emitida por el Tribunal Agrario; conforme a lo previsto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

30. En el caso de los dos numerales anteriores, una copia de cada documento se agregará al expediente respectivo integrado en el CADER, las copias certificadas y la fotocopia de la identificación la enviará el Jefe del CADER a la Dirección Regional de ASERCA para que se libere el documento de pago a la orden del beneficiario y le devolverá a éste el original de su identificación.

31. Quienes, por fallecimiento del propietario del predio inscrito en el Directorio, pretendan solicitar el apoyo de PROCAMPO para este ciclo, deberán exhibir copia certificada y entregar dos copias simples de la sentencia de adjudicación ejecutoriada, pronunciada en el juicio testamentario o intestado a bienes del productor fallecido, que los acredite como herederos respecto de la superficie elegible que aquél hubiese registrado, además, identificarse en términos del numeral 33.

2.2. Documentación requerida

32. Para integrar de manera completa la documentación requerida en los expedientes de predios, por productores o propietarios, será necesario exhibir los originales o copias certificadas y entregar copia de la documentación faltante o la que se debe actualizar.

2.2.1. Personas físicas

33. Para identificar:

Podrán presentarse cualesquier de los siguientes documentos: cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, licencia para conducir, credencial de elector, credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social, credencial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, cédula profesional o, en su defecto, su acta de nacimiento y dos testigos que cuenten con identificación oficial y acrediten a la persona y sus datos.

34. Para acreditar los derechos o la posesión de los predios:

- Los legales poseedores de terrenos ejidales donde el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Suelos Urbanos haya realizado los trabajos de certificación de derechos, tienen la obligación de exhibir el original y entregar dos fotocopias del Certificado Parcialario para poder reinscribirse. Una de estas copias se integrará al expediente del predio y la otra se enviará a ASERCA Regional anexa a la solicitud. Será responsabilidad del Director Regional de ASERCA y del Delegado de la SAGAR obtener del Registro Agrario Nacional las listas actualizadas de los ejidos, ejidatarios y poseedores a los que se les hubiese entregado el mencionado certificado y cuidar que se cumpla lo establecido en la primera parte de este párrafo.
- Cuando existan productores registrados en PROCAMPO, que carecen del certificado parcialario en ejidos donde el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Suelos Urbanos hubiese concluido los trabajos de certificación de derechos, se procederá a la instauración del procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el Directorio de PROCAMPO.
- Cuando no posean el documento anterior, porque no se hayan realizado los trabajos de certificación de derechos a que se refiere el inciso anterior, los ejidatarios podrán acreditar los derechos o posesión del predio con cualquiera de los siguientes documentos individuales: el Certificado de Derechos Agrarios, Cesión legal de Derechos Parciales, Sentencia o Resolución Relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada, constancia de ejidatario expedida por el Registro Agrario Nacional, o el Padrón de Ejidatarios expedido por el Registro Agrario Nacional donde aparezca su nombre.
- En caso de no poseer ninguno de los documentos de acreditación individual señalados en los incisos a) y b), el Ejido podrá acreditar los derechos o posesión del predio del ejidatario con el acta de asamblea, siempre y cuando el Ejido esté legalmente constituido. Se considera que un Ejido está legalmente constituido si presenta los siguientes documentos: Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación y ejecutada, mediante copia autógrafa del acta de posesión y deslinde; copia certificada de la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada, y plano definitivo (carpeta básica).

De no contar con la carpeta básica completa se seguirá aceptando el acta de asamblea si el Ejido cuenta con alguno de los siguientes documentos: copia autógrafa del acta de la diligencia de posesión (Acta de Posesión y Deslinde), derivada del Mandamiento del Gobernador y su publicación en el periódico oficial de la entidad; una constancia sobre la situación actual del trámite del expediente favorable expedida por el Cuerpo Consultivo Agrario o por el Tribunal Agrario, o la acta certificada por la Coordinación Agraria en el Estado, de la entrega precaria en la que aparezcan los nombres de los beneficiados a quienes se les haya dado la posesión. En cualquiera de estos casos, deberá presentarse adicionalmente una constancia emitida por el Tribunal Agrario de que no se ha presentado demanda ni se ha promovido juicio de amparo por terceros sobre la superficie ostentada por el Ejido o, en su caso, de que la posesión es válida.

35. Los comuneros podrán acreditar la posesión de las superficies con: Certificado de Comunero inscrito en el Registro Agrario Nacional, acta de asamblea actualizada, relación de comuneros expedida por el Registro Agrario Nacional o copia certificada de la sentencia o resolución, relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada.

e) Las actas de asambleas de ejidatarios y comuneros, tendrán que cumplir los siguientes lineamientos:

- Primer y segunda convocatoria: con base en los artículos 23 fracción XV, 24 al 27, el 30 y 31 de la Ley Agraria. Dejarán muy claro en la orden del día que la asamblea a la que se está convocando es exclusivamente para fines de PROCAMPO y es necesario que las convocatorias las soliciten los facultados conforme al artículo 24 de la Ley Agraria.
- Acta de asamblea en primera y segunda convocatoria: con base en los artículos 23 fracción XV, 24 al 27, 30 y 31 de la Ley Agraria. En las actas se insertará el siguiente párrafo: "En uso de la voz las personas que fueron enlazadas y se encuentran presentes, manifiestan que saben, les consta y aceptan que el acuerdo aprobado por esta asamblea, no les otorga ningún derecho para los efectos jurídicos establecidos en los artículos 48 y 56 de la Ley Agraria, en virtud de lo cual firman la presente acta y la lista respectiva, para constancia".
- Para acreditar la propiedad de predios privados, los productores deberán exhibir copia certificada y entregar una fotocopia de la escritura pública, o del título de propiedad o del contrato privado de compraventa, de donación, de permuto o de cesión, según corresponda, conforme a lo dispuesto por el Código Civil de la entidad federativa de que se trate. De ser el caso, presentar copia certificada y entregar fotocopia de la sentencia ejecutoriada de adjudicación por herencia, legítima o testamentaria; prescripción positiva, adjudicación por remate o venta judicial. En todos los casos, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- Los productores en colonias agrícolas deberán demostrar la posesión legal de sus predios con original o copia certificada, según corresponda y fotocopia de cualquiera de los documentos siguientes:
 - Título oficial de colono.
 - Escritura Pública inscrita en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad.
 - Acuerdo de adjudicación de la asamblea de colonos.
 - Constancia de la Coordinación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria en la que se especifique el tipo de lote, superficie total y su situación jurídica.

Además de cualquiera de los documentos anteriores, deberán exhibir el original y entregar copia de su identificación oficial con fotografía, firma o huella digital.

Con motivo de la preventión sobre títulos de terrenos nacionales y colonias expedidos entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 1964, contenida en acuerdo que emitido el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización respecto a problemas de autenticidad de la citada documentación, si los productores exhibiesen títulos expedidos en ese periodo, deberán presentar copia certificada de la sentencia ejecutoriada de amparo favorable contra el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1968.

Si no pudiesen acreditar lo establecido en el párrafo anterior, exhibirán la certificación actual del registro público en que se encuentre inscrito el predio, a favor del solicitante, así como la certificación por parte del Consejo de administración de la colonia, de la validez del título y/o de la legitimidad de la posesión del interesado.

35. Para acreditar la posesión de buena fe: (aquejlos que sin ser propietarios, poseen un predio en forma pacífica, continua, pública y a título de dueño), deberán exhibir copia certificada y entregar una copia de la resolución emitida por inmatriculación administrativa o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

En caso de arrendamiento, aparcería u otro, deberá presentarse el contrato que corresponda y además copia del documento legal de propiedad o posesión del predio, identificación del productor y del propietario o poseedor legal. Si los documentos de propiedad y elegibilidad del predio y la identificación del propietario o poseedor legal se encuentran en el expediente, el productor sólo presentará el contrato y su identificación.

2.2.2. Sociedades mercantiles y civiles

36. Para acreditar personalidad:

- Acta constitutiva de la empresa o sociedad que contenga los datos de inscripción, anotados por el Registro que corresponda y de la que se desprenda que su objeto social les permite realizar actividades agrícolas, pecuarias o forestales, según el caso.

b) Identificación oficial del representante legal con fotografía y firma, así como poder notarial otorgado conforme a la legislación civil de la Entidad Federativa de que se trate, para actos de administración, pleitos y cobranzas, aunque sean los mismos representantes del año anterior.

37. Para acreditar la propiedad o posesión de los predios, deberán exhibir original y entregar una fotocopia del documento legal que los acredite como propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de los predios para los que solicitan el apoyo, hasta los límites de dimensión que marca la ley y las condicionantes establecidas en el numeral 26.

2.3. Requisitos para la solicitud de apoyo

38. Los productores o su representante deberán acudir al CADER que les corresponda por la ubicación de sus predios a solicitar por escrito los apoyos económicos en los formatos emitidos por ASERCA, en los que manifiesten el conocimiento y sujeción a la normatividad y presentar la documentación exigida.

39. El Jefe de CADER tendrá identificadas las solicitudes con expediente completo y aquellos que contienen documentos provisionales; en el caso de productores que no tengan su expediente completo con documentos definitivos (salvo la excepción hecha en el numeral 27 inciso d) no se les permitirá la requisición de las solicitudes de reinscripción.

40. Se considera expediente completo al que contenga los siguientes elementos documentales:

- Copia de identificación oficial con fotografía, firma o huella digital del propietario del predio.
- Copia de la identificación oficial con fotografía, firma o huella digital del productor.
- Copia del documento legal que acredite la propiedad o la posesión de buena fe del predio o del que demuestre que se ha incorporado al programa derivado del Acuerdo o Convenio de Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra celebrado entre el gobierno estatal correspondiente y la SAGAR.
- Documento que acredite la elegibilidad del predio.

Para los predios en distritos de riego se deberá presentar además de la documentación anterior, la boleta y/o constancia de pago de agua para acreditar la superficie máxima a apoyar en el ciclo de operación.

En caso de que el productor no sea el propietario del predio, se exigirá, además, copia del contrato actualizado de arrendamiento, aparcería u otro.

En los casos de ejidos, deberá mantenerse un expediente por ejido que contenga documentos comunes, como son las actas de asamblea con que se acredita la elegibilidad y la posesión de los predios de acuerdo con lo establecido en los numerales 13 y 34 incisos c) y d) de estas normas.

41. Los productores con expedientes completos y en orden, presentarán su identificación oficial y llenarán la solicitud de reinscripción para recibir el apoyo.

En el presente ciclo, para solicitar y obtener el apoyo, se requerirán los documentos de acreditación de la elegibilidad señalados en el apartado 2.1.2. De no entregarse dicho documento, se aplicará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO.

42. El apoyo de PROCAMPO se otorga esencialmente de forma individual, sin embargo, para facilitar la operación del programa se reconoce que una organización legalmente constituida por conducto de su apoderado y a nombre de sus representados, recibe la información y documentación requeridas por la norma, tramite la solicitud del apoyo, con observancia de lo dispuesto en los numerales 39, 40 y 41 de estas normas, retire los pagos del CADER para su entrega a cada uno de los productores y regrese los acuses de recibo respectivos.

Las Confederaciones Agrícolas, Asociaciones Agrícolas Locales, Uniones de Ejidos, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, Sociedades de Producción Rural, Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Riego, Uniones de Crédito, podrán tramitar la reinscripción de aquellos miembros que cumplen individualmente con la normatividad. Para que sea admitido el trámite colectivo, el representante deberá presentar los siguientes documentos:

- Acta constitutiva de la figura organizativa que contenga los datos de la unidad administrativa que efectúe el registro correspondiente, de la que se desprenda que su objeto social incluye actividades agrícolas, pecuarias o forestales.
- Convenio con ASERCA para cumplir y hacer cumplir por sus miembros la normatividad establecida. El Delegado de la SAGAR será el autorizado para firmar este convenio junto con el Director Regional de ASERCA en carácter de testigo.
- Acta de asamblea o de los integrantes de la organización, según el caso, actualizada, aunque sea el mismo representante del ciclo anterior, protocolizada por notario público (si no hay un

notario cercano a la colonia, deberá formalizarse el acta por alguna autoridad facultada por la ley para dar fe pública), con la firma de cada uno de los productores, otorgándole a la organización poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, conforme a lo dispuesto por la legislación civil del estado. Los apoyos se emitirán a nombre de cada uno de los productores. La organización, a través de su representante legal, se comprometerá en esa acta a entregarlos en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que retire los documentos del CADER y a que en cinco días más entregará al CADER los acuses de recibo firmados por los productores.

d) Identificación oficial del representante legal de la organización con fotografía y firma y poder notarial otorgado para pleitos y cobranzas y actos de administración, aunque sea el mismo representante del ciclo anterior.

e) El representante se encargará de recabar las solicitudes requisitadas y firmadas y los expedientes totalmente integrados de cada productor, para su entrega al CADER.

43. Cuando el expediente de un predio de propiedad privada contenga documentación provisional para acreditar la propiedad, los productores no podrán llenar la solicitud de apoyo hasta que proporcionen el documento definitivo, siempre y cuando esto ocurra dentro del periodo de apertura de ventanillas. Las excepciones a este requisito son cuando el poseedor pacífico del predio se incorpore al programa derivado del Acuerdo o Convenio de Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra celebrado entre el gobierno estatal correspondiente y la SAGAR.

44. El Jefe de CADER notificará en la ventanilla de atención personalmente y por escrito al interesado, qué documentación definitiva se requiere para la integración completa del expediente del predio.

2.4. Cesión de derechos

45. El apoyo podrá entregarse a personas distintas del solicitante, siempre y cuando el cesionario notifique fehacientemente a ASERCA, dentro del período establecido para la recepción de los contratos por la SAGAR-ASERCA en el estado, el consentimiento otorgado por el productor, mediante la entrega del contrato original de la cesión, de derechos que efectúe el productor solicitante de los apoyos. Dicho contrato deberá realizarse en el formato que para tal efecto emita SAGAR-ASERCA y será firmado por el productor y el cesionario.

La cesión de derechos al cobro de los apoyos del PROCAMPO puede hacerse en favor de cualquier persona física o moral, entre otras: empresas comercializadoras, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros y gobiernos de los estados, como fuente de pago de créditos o para la adquisición de fertilizantes, semillas para siembra, plaguicidas y otros insumos o servicios para la producción agrícola, pecuaria o forestal.

46. Todos los productores que cedan sus derechos lo especificarán en términos de superficie (hectáreas hasta dos décimales) y lo firmarán de manera individual en el formato respectivo. La firma de este documento no exime al productor cedente de presentar su solicitud de apoyo debidamente requisitada y cumplir con la normatividad establecida. El incumplimiento de esta norma será motivo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO del predio que contenga la superficie respectiva de la que se ceden los derechos al cobro del apoyo.

47. Sólo en los casos en que los productores cumplan la normatividad, se entregará el apoyo a quien se designe como cesionario en el contrato. En caso de incumplimiento por parte del cedente, la SAGAR y ASERCA no tendrán responsabilidad alguna y no se entregará el apoyo e instaurarán el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO del predio que contenga la superficie respectiva de la que se ceden los derechos al cobro del apoyo. En consecuencia, será responsabilidad de los cesionarios la requisición integral de los contratos que se celebren, así como recabar las firmas y documentos necesarios, debiendo advertirle al productor la improcedencia del contrato en caso de ceder un mismo derecho al cobro del apoyo a dos o más cesionarios.

Sólo se aceptarán cambios en la información de los contratos formalizados por acuerdo escrito de las partes siempre y cuando sea debidamente notificado a ASERCA, dentro del período establecido para la recepción de dichos contratos.

48. La Dirección Regional de ASERCA al recibir los contratos de cesión de derechos, debidamente requisitados en el formato correspondiente, llevará a cabo su confronta con las solicitudes que tramitan los productores cedentes a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha cesión.

El cumplimiento de las obligaciones del cesionario con el cedente se acreditará con la presentación (independientemente de los demás requisitos exigidos en el procedimiento específico correspondiente) del acuse de recibo de los insumos, servicios o créditos, firmado por el cedente.

49. En tratándose de cesiones de derechos, SAGAR y ASERCA no los reconocerán cuando posterior a la cesión:

- Se fraccionen o integren predios o solicitudes;
- Se efectúe cambio de productor;
- Se corgue en arrendamiento total o parcialmente el predio a un tercero;
- El productor y el propietario cedan los derechos de un mismo predio.

Cualquier de las acciones previstas en los incisos anteriores se considerará como doble reinscripción, en consecuencia no se otorgará el apoyo y se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio del PROCAMPO.

2.5. Obligaciones de los productores

50. Cumplir la normatividad establecida en el Decreto de PROCAMPO y en este documento y colaborar en la verificación de predios cuando la SAGAR, ASERCA o cualquier otra instancia autorizada lo solicite.

51. Es obligación del productor notificar en su solicitud si cedió los derechos al cobro del apoyo, así como no ceder el derecho al cobro del apoyo por un monto superior al que le corresponde y abstenerse de firmar el acuse de recibo de los insumos, servicios o créditos, sin haberlos recibido previamente del cesionario y denunciar oportunamente su incumplimiento ante la SAGAR o ASERCA.

52. Utilizar la superficie elegible para la actividad especificada en la solicitud o mantenerla bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. No sembrar cultivos ilícitos ni los prohibidos por las regulaciones agrícolas regionales en virtud de cuarentenas por medidas fitosanitarias o acciones necesarias de prohibición temporal de cultivos.

53. Reportar por escrito al CADER cualquier acontecimiento que modifique la solicitud de reinscripción, concretamente cuando ocurra un cambio de superficie cultivada por siniestro y/o de cultivo por las condiciones climatológicas o de disponibilidad de agua.

Para estos casos se utilizará el "Instructivo para actualizar la información de la Base de Datos de PROCAMPO". Esto deberá realizarse antes de generar el apoyo.

En el caso de que los datos del beneficiario o los del predio y/o los del monto del apoyo no sean los que el productor considere correctos, deberá negarse a recibir el apoyo e iniciar una reclamación por escrito ante el jefe del CADER.

54. Para quienes no han entregado el documento definitivo que acredite la elegibilidad del predio, se requiere entregarlo en los términos que establece la presente normatividad.

55. Acatar las regulaciones agrícolas, pecuarias, forestales y del uso de agua según corresponda, o lo establecido en el proyecto ecológico autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

2.6. Monto y entrega del apoyo

56. Para el O-I 96/97 el apoyo por hectárea será de \$ 484.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro pesos). El monto del apoyo se calculará sobre la superficie elegible en producción que sea solicitada y que resulte con dictamen positivo del Jefe de CADER y recomendación positiva por parte del Subcomité de Control y Vigilancia y que la SAGAR/ASERCA valide.

57. La entrega de los apoyos se realizará dentro de los 60 días siguientes de haber requisitado y entregado en la oficina de atención a productores del CADER la solicitud de apoyo. Para los casos de cesión de derechos para la adquisición de fertilizantes, semillas o agroquímicos, se cubrirá el apoyo dentro de los 40 días de requisitada la solicitud en ventanilla. El resto de las cesiones de derechos se ajustan al periodo de entrega de los 60 días. Los períodos de entrega mencionados no serán aplicables a los casos sujetos a cualesquier de los procedimientos que requieran la verificación de superficie sembrada o la inspección física del predio. Para cumplir con el plazo de entrega de los apoyos, será responsabilidad de los Jefes del CADER y del DDR, así como de la Delegación, mantener un envío constante de las solicitudes requisitadas a la Dirección Regional de ASERCA para la emisión de los apoyos.

III. Estructura operativa y procedimientos

58. La operación de PROCAMPO está a cargo de la SAGAR a través de la estructura operativa:

- Delegaciones Estatales de la SAGAR
- 162 Distritos de Desarrollo Rural
- 712 Centros de Apoyo al Desarrollo Rural
- 16 Direcciones Regionales de ASERCA

Con la salvedad de lo que se acuerde con los gobiernos de los estados con los cuales la SAGAR firme convenios de descentralización.

59. ASERCA será la encargada, a través de sus 16 Direcciones Regionales, de generar, procesar y validar las solicitudes de apoyo, resguardar y actualizar la Base de Datos y emitir los apoyos.

60. ASERCA tiene la responsabilidad de supervisar la aplicación de las presentes Normas, y de atender las consultas que se formulen sobre situaciones imprevistas, para lo cual deberá presentarse petición por escrito con propuesta de solución de las Delegaciones de la SAGAR.

Corresponde al Director en Jefe de ASERCA interpretar estas normas en caso de duda, para ello podrá apoyarse en los dictámenes de la Coordinación General Operativa y, en su caso, de la Coordinación Jurídica de ASERCA o en el respaldo técnico presentado por las Delegaciones de la SAGAR o de cualquier otra Unidad Administrativa de la Secretaría.

61. Será responsabilidad de cada Delegación los aspectos operativos siguientes:

- Que las superficies a apoyar en el ciclo de operación no rebasen las cifras de superficies elegibles a nivel Estatal, DDR, CADER, municipio o conglomerado.
- Que los expedientes de cada predio (del propietario y del productor que solicita el apoyo) se encuentren actualizados con su documentación y que correspondan a las superficies elegibles.
- Diffundir exhaustivamente -por los medios que considere convenientes- las presentes Normas de operación.
- Promover la constitución y capacitación de los Subcomités de Control y Vigilancia en su circunscripción territorial y dar seguimiento a las sesiones donde se emitan los fallos de recomendación de las solicitudes de apoyo.
- Asegurar la entrega correcta de los apoyos a los productores que mantengan en explotación las superficies elegibles de los predios registrados en el Directorio y cumplan con la normatividad.
- Cumplir con las fechas programadas de apertura y cierre de ventanillas, notificar el cierre operativo de ventanillas y entregar a ASERCA la papelería sobrante mediante acta circunstanciada en cada uno de los CADER y entregar a ASERCA, a más tardar en cinco días naturales, las solicitudes que al momento del arqueo se indiquen como "en tránsito".
- Instaurar los procedimientos administrativos de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO.

3.1. Distribución de material para la solicitud del apoyo

62. ASERCA emitirá los formatos de solicitud del apoyo y listados auxiliares, clasificados por conglomerado, para su distribución en las ventanillas de atención a los productores.

63. Con excepción de las solicitudes requisitadas que se entreguen a las oficinas de atención para integrar el expediente respectivo, las fotocopias y papelería serán con cargo a cada productor.

3.2. Reinscripción y procesamiento de las solicitudes

3.2.1. Apertura de las oficinas de atención a los productores

64. Las fechas de apertura de las oficinas de atención, su localización y los mecanismos de recepción de solicitudes, serán dados a conocer en forma directa por las Delegaciones. Los Delegados de la SAGAR pondrán a consideración de ASERCA las fechas de apertura, basadas en los períodos de siembra de los cultivos elegibles principales en cada CADER.

65. El periodo de recepción de solicitudes de reinscripción para el O-I 96/97 tendrá una duración de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de apertura de la oficina de atención en la circunscripción territorial que corresponda.

3.2.2. Lugar de recepción de las solicitudes

66. Los productores deberán solicitar el apoyo en las oficinas de atención que establezca el CADER al cual pertenece el predio.

3.2.3. Formato de la solicitud de apoyo

67. La solicitud del apoyo se realizará en un formato individual por predio, generado por ASERCA, en donde se asentaran los datos de: predio, propietario, productor, beneficiario, representante legal, la leyenda de conocimiento de la normatividad y firmas del técnico de atención a productores y del Jefe del CADER y firma o huella del productor. El productor, con ayuda del personal del CADER, deberá asegurarse de que la información proporcionada en la solicitud esté asentada correctamente para evitar retrasos en el trámite.

68. Los predios resultantes del fraccionamiento o integración definitivos de una superficie registrada (de acuerdo al numeral 17) y que hubiese sido objeto del apoyo conforme a la normatividad, deberán utilizar el formato de PROCAMPO similar al que se utilizó en el periodo de inscripción O-I 93/94 y se registrarán con nuevos folios.

69. Cada productor presentará tantas solicitudes de apoyo como número de predios con superficies elegibles tenga inscritos. Se le entregará al productor una copia como comprobante de cada solicitud que le servirá para cualquier trámite o reclamación en relación a los apoyos.

3.3. Revisión de las solicitudes, autorización y generación de los apoyos

70. En los CADER se revisará que cada una de las solicitudes de reinscripción cumpla con la normatividad, que tengan completo su expediente documental, además de llevar un control a nivel de CADER, municipio o conglomerado que evite que las superficies para las que se solicita apoyo rebasen la superficie elegible registrada en el Directorio.

71. Será responsabilidad del Jefe de CADER que las solicitudes requisitadas correspondan a superficies ya sembradas y que el expediente del predio contenga la documentación exigida por esta normatividad. Cumplidos estos requisitos y el referido en el siguiente numeral, el Jefe de CADER firmará y asentará en el formato de la solicitud su dictamen y lo enviará para la recomendación del Subcomité de Control y Vigilancia; con base en el dictamen y recomendación positivas de ambas instancias, ASERCA Regional procederá a su captura, validación y emisión del apoyo correspondiente. El Subcomité de Control y Vigilancia se reunirá con la frecuencia necesaria para cumplir con el plazo de pago.

72. Las solicitudes con superficie solicitada en el O-I 96/97 mayor a la pagada en el ciclo O-I 95/96, incluidas las solicitudes reinsertas sin apoyo y las que no se reinscribieron en el año anterior, que en el presente ciclo solicitan apoyo, deberán someterse a verificación de campo, incorporar copia de acta correspondiente al expediente y anexar el original a la solicitud de apoyo. Será hasta que se obtengan los resultados de la verificación del predio cuando proceda el dictamen por parte del Jefe del CADER, así como la recomendación del Subcomité de Control y Vigilancia y -en su caso- la generación del apoyo correspondiente. No es obligatoria la verificación de predios cuando el incremento en superficie sea de media hectárea o menos con respecto a la pagada el ciclo homólogo anterior.

73. La Dirección Regional de ASERCA capturará la información de las solicitudes de apoyo y emitirá un listado para la ratificación o rectificación del monto calculado para cada una de las solicitudes antes de emitir las nóminas y los documentos de pago del apoyo, previa autorización de ASERCA Central.

74. El Jefe de CADER, aun cuando disponga de los documentos de pago y la nómina, deberá detener la entrega de los apoyos a los productores cuando detecte modificaciones en la superficie a apoyar, derivadas de autocorrecciones o de los resultados de verificaciones o denuncias, las que serán relacionadas y enviadas a la Dirección Regional de ASERCA, por conducto de la Delegación, para registrar los ajustes necesarios previa revisión y recomendación por parte del Subcomité de Control y Vigilancia.

75. Si posterior a la requisitación, dictaminación y envío de solicitudes de reinscripción para su captura se detectan irregularidades -resultado de denuncias o verificaciones- o bien, por autocorrecciones de parte del productor, el Jefe del CADER las reportará a ASERCA Regional a través de las instancias correspondientes, para detener el proceso de generación del apoyo.

76. En caso de condiciones climatológicas que impidan la siembra en superficies elegibles, o el desarrollo de las actividades especificadas en la solicitud de apoyo, no se les otorgará el apoyo PROCAMPO y las Delegaciones de la SAGAR analizarán la situación y, en su caso, promoverán programas especiales de apoyos de emergencia.

77. Cuando los productores hayan recibido el apoyo y en la verificación resulte que no sembraron o que sembraron una superficie menor a la solicitada o no realizaron las actividades especificadas en su solicitud por causas imputables al productor, se les requerirá la devolución del apoyo y se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el Directorio de PROCAMPO, aun cuando hayan realizado las labores previas a la siembra o al desarrollo de la actividad.

78. Cualquier apoyo emitido por un monto diferente al que corresponda, el Jefe de CADER deberá remitir el documento de pago a la Dirección Regional de ASERCA por conducto de la Delegación para su cancelación, y en caso de que proceda, solicitará su reexpedición.

79. El Jefe del DDR remitirá a la Dirección Regional a través de la Delegación un listado de las solicitudes consideradas negativas, para suspender la emisión del apoyo en tanto se instaure y resuelve el procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el Directorio de PROCAMPO.

80. La SAGAR y ASERCA respetarán en todo momento la garantía de audiencia del productor, otorgándole la posibilidad de demostrar con todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional y las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, la veracidad de lo que declaró en su solicitud de apoyo, a fin de que las resoluciones que en su momento emita la SAGAR, contengan los elementos en que se funden y motiven.

3.4. Procedimiento para la entrega de los apoyos

81. Para el cobro del apoyo, el productor, el beneficiario o el representante deberán presentarse en la oficina de atención con una identificación oficial en los términos de los numerales 33 y 36 b), preferentemente la exhibida en la presentación de la solicitud. El representante deberá exhibir el poder vigente que lo acredite como tal.

3.4.1. Causas por las que el apoyo se condicionará

82. La entrega de los apoyos se condicionará al resultado de la verificación de campo que realizará personal autorizado por la SAGAR o ASERCA, en los casos siguientes:

- Cuando la superficie solicitada para apoyar en el ciclo O-I 96/97 sea mayor en más de 0.50 hectáreas con respecto a la pagada en el ciclo O-I 95/96.
- Las solicitudes reinsertas sin apoyo y las que no se reinscribieron en el año anterior, que en el presente ciclo solicitan apoyo.
- Cuando exista duda respecto de la documentación o de los datos contenidos en la solicitud.
- Por validaciones del sistema de procesamiento electrónico, al identificar inconsistencias entre la información de la solicitud del presente ciclo y la contenida en la Base de Datos. Dicho sistema permite cancelar la emisión de los apoyos cuando no hubiesen sido generados o identificar y reportar aquellos apoyos que merezcan cancelaciones o ajustes en el monto del apoyo.
- Cuando en la solicitud de reinscripción se manifieste una conversión a cultivos perennes.

83. En los casos de litigio por los derechos de los predios, el apoyo se otorgará hasta que el conflicto se resuelva y se acredite al legal propietario o poseedor de buena fe, mediante copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada por autoridad competente. En este caso, el apoyo se entregará al productor que tenga derecho, siempre y cuando presente copia certificada de la sentencia ejecutoria dentro del ejercicio fiscal para el que lo solicita. De lo contrario, el apoyo correspondiente a ese ciclo se cancelará.

84. En caso de que dos o más productores pretendan la reinscripción sobre el mismo predio, soliciten el apoyo o reclamen el pago de las cuotas respectiva de una misma superficie, deberá reinscribirse quien la tenga en explotación y se calificará como "predio en litigio" y el apoyo no se le entregará a ninguno de los interesados, aplicándose lo establecido en el numeral precedente.

85. En todos los casos en que se instaure el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO, se suspenderán los beneficios del programa y en consecuencia no se pagarán los apoyos hasta que se dicte resolución definitiva favorable al productor, al propietario o al legal poseedor del predio de que se trate, siempre y cuando esta situación se dé dentro del ejercicio fiscal correspondiente, toda vez que al cierre de dicho ejercicio fiscal, todos los apoyos que no hayan sido entregados, por cualquier causa, serán cancelados.

3.5. Verificación de predios

86. Los predios registrados en PROCAMPO serán objeto de verificación por la SAGAR o ASERCA, o de inspección por aquellas empresas a las que se autorice. La verificación podrá realizarse las veces que sean necesarias, aun cuando los apoyos ya hubiesen sido entregados.

87. Independientemente de las verificaciones que realice la Delegación, los DDR y los CADER, las Direcciones Regionales de ASERCA podrán realizar verificaciones de campo para constatar medidas de las superficies y cultivos o las actividades especificadas en la solicitud, revisarán los documentos de los expedientes integrados por predio y, en general, vigilarán el cumplimiento de la normatividad.

88. Los productores beneficiarios, los representantes y los beneficiarios tendrán la obligación de proporcionar las facilidades para que se realicen las verificaciones por parte de las personas autorizadas, de lo contrario se aplicará lo previsto en el numeral 94.

89. Los resultados de las verificaciones de cada uno de los predios se registrarán en formatos diseñados expresamente que firmarán el productor, el encargado de la verificación y dos testigos. Se entregará copia de este documento al productor.

90. Las irregularidades que se detecten en las verificaciones se reportarán a la Delegación de la SAGAR en los formatos mencionados y a la Dirección Regional de ASERCA para realizar los ajustes necesarios en la Base de Datos. En caso de proceder, estos documentos serán la base para el inicio del procedimiento administrativo de cancelación del registro correspondiente en el Directorio de PROCAMPO.

91. Cuando se determine la procedencia de cancelación del registro en el Directorio, el productor deberá ser notificado por escrito del inicio de este proceso, indicándole que dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación deberá comparecer ante la Unidad Jurídica de la Delegación para invocar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere convenientes para acreditar su dicho, apercibéndole de que de no comparecer, aun sin su presencia ni sus manifestaciones, se emitirá la resolución correspondiente.

IV. Disposiciones generales para aplicar el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO.

92. Si el predio no tiene las características de elegibilidad o si el propietario o el productor no cumplen los requisitos establecidos en el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO o en la presente normatividad, o proporcionan información o documentación falsas o si ocultan datos esenciales para el otorgamiento del apoyo, se deberá instaurar el procedimiento de cancelación de su registro en el Directorio de PROCAMPO.

93. Aun cuando hayan sido objeto del apoyo en ciclos anteriores, los predios en los que se transgreda la normatividad se someterán al procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el Directorio.

94. De no permitir la verificación física de los predios, se aplicará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio al predio, al productor o a ambos, según se determine.

95. Si sobre una misma superficie se detecta una doble solicitud de reinscripción, se instaurará el procedimiento de cancelación del registro del predio en el Directorio.

96. La resolución administrativa de cancelación aplicada sobre un predio afectará a éste, al propietario y/o al poseedor según se determine. En predios rentados o cedidos su legal explotación se investigará la posible corresponsabilidad de las irregularidades cometidas entre el productor y el dueño del predio.

97. En caso de que, por causa no justificada, el productor ceda los derechos por un monto mayor al que le corresponda, el apoyo será cancelado aun cuando existan cesionarios con contratos registrados ante ASERCA. Se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro del predio y/o productor, según el caso, en el Directorio de PROCAMPO y la SAGAR o ASERCA no serán responsables del compromiso del cedente ante el cesionario o cualquier tercero.

4.1. Instancias para presentar quejas y denuncias

98. Las Contralorías Internas de la Delegación y de ASERCA, así como la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, recibirán y darán seguimiento a las quejas y denuncias, así como a los acuerdos emitidos respecto de dichas quejas o denuncias.

V. Finiquito

99. Los CADER deberán tener la información de las nóminas firmadas y ordenadas por conglomerado para proceder al cierre operativo-administrativo del presente ciclo agrícola.

100. Los documentos de apoyo emitidos que no sean reclamados al finalizar el periodo de pago, deberán ser cancelados y devueltos a ASERCA Central dentro de los siguientes 30 días, a través de los conductos institucionales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Las presentes normas se expidieron en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día once de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Director General Jurídico, Roberto Zavala Echavarria.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes
sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO

"LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del gasto público federal para el año de 1997, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y a las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Dependencias: a) las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos descentralizados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

II. Entidades: a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales, así como a las demás personas de derecho público de carácter federal, cuaquiera que sea su naturaleza jurídica, con autonomía por disposición constitucional o legal;

III. Procuraduría: a la Procuraduría General de la República;

IV. Tribunales Administrativos: a los definidos como tales en las leyes;

V. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997;

VI. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Contraloría: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Decreto que rigen a las dependencias, salvo que se establezca regulación expresa.

ARTÍCULO 3. En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 4. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, así como para establecer y en su caso recomendar, medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público federal en las dependencias, entidades y demás ejecutores de gasto.

CAPÍTULO II

De las Erogaciones

ARTÍCULO 5. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, en el año de 1997, importan la cantidad de \$ 1,940,283,600.00

ARTÍCULO 6. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, en el año de 1997, importan la cantidad de \$ 3,830,198,000.00

ARTÍCULO 7. Las erogaciones previstas para el Ramo 00002 Presidencia de la República, en el año de 1997, importan la cantidad de \$ 921,480,000.00

De las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, se asignan para la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la cantidad de \$ 12,298,900.00

ARTÍCULO 8. Las erogaciones previstas para las dependencias en el año de 1997, importan la cantidad de \$ 163,539,739,600.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

00004	Gobernación	\$ 2,324,550,000.00
00005	Relaciones Exteriores	\$ 2,190,750,000.00
00006	Hacienda y Crédito Público	\$ 11,545,708,400.00
00007	Defensa Nacional	\$ 12,110,610,000.00
00008	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	\$ 19,803,185,000.00
00009	Comunicaciones y Transportes	\$ 15,729,118,700.00
00010	Comercio y Fomento Industrial	\$ 1,504,862,000.00
00011	Educación Pública	\$ 45,329,778,300.00
00012	Salud	\$ 18,421,780,800.00
00013	Marina	\$ 4,419,400,000.00
00014	Trabajo y Previsión Social	\$ 2,180,010,000.00
00015	Reforma Agraria	\$ 1,631,460,000.00
00016	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	\$ 9,198,770,000.00
00017	Procuraduría General de la República	\$ 2,538,910,000.00
00018	Energía	\$ 6,691,353,100.00
00020	Desarrollo Social	\$ 6,527,125,600.00
00021	Turismo	\$ 922,090,000.00
00027	Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$ 470,246,700.00

Estos recursos se ejercerán conforme a los programas respectivos.

De las erogaciones a que se refiere este artículo, se reasignarán a las Entidades Federativas las siguientes cantidades:

Del Ramo 00009 Comunicaciones y Transportes, en el año de 1997, se reasignará la cantidad de \$ 272,000,000.00

Del Ramo 00011 Educación Pública, en el año de 1997, se reasignará la cantidad de \$ 1,152,700,000.00

Del Ramo 00012 Salud, en el año de 1997, se reasignará la cantidad de \$ 7,905,597,100.00

La reasignación del gasto público federal a que se refiere este artículo, se deberá sujetar a lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 del presente Decreto.

ARTÍCULO 9. Las erogaciones previstas para el Ramo 00022 Órganos Electorales, en el año de 1997, importan la cantidad de \$ 3,178,159,700.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Tribunal Federal Electoral	\$ 234,658,700.00
Instituto Federal Electoral	\$ 2,943,500,000.00

ARTÍCULO 10. Las erogaciones previstas para el Ramo 00031 Tribunales Agrarios, en el año de 1997, importan la cantidad de \$ 182,080,000.00

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para el Ramo 00032 Tribunal Fiscal de la Federación, en el año de 1997, importan la cantidad de \$ 152,430,000.00

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para el año de 1997, correspondientes a las entidades cuyos programas están incluidos en este Presupuesto, se distribuyen de la siguiente manera:

00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$ 19,339,045,400.00
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$ 66,617,235,400.00
04460	Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V.	\$ 1,159,100,000.00
06750	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	\$ 763,643,200.00
05985	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	\$ 1,525,830,300.00
09120	Caminos y Puertos Federales de Ingresos y Servicios Conexos	\$ 2,041,292,300.00
09195	Ferrocarriles Nacionales de México	\$ 8,122,143,900.00
09145	Compañía Nacional de Subsistencias Populares	\$ 10,253,723,300.00
13164	Comisión Federal de Electricidad	\$ 48,515,467,800.00
18500	Luz y Fuerza del Centro	\$ 6,782,400,000.00
	PETROLEOS MEXICANOS CONSOLIDADO	\$ 65,473,597,900.00
	18572 Petróleos Mexicanos	\$ 5,908,108,700.00
	18575 PEMEX Exploración y Producción	\$ 29,781,172,800.00
	18576 PEMEX Refinación	\$ 20,081,393,400.00
	18577 PEMEX Gas y Petroquímica Básica	\$ 4,840,788,700.00
	18578 PEMEX Petroquímica	\$ 4,864,134,300.00
	SUMA:	\$ 230,593,479,500.00

Las cifras expresadas para los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos no incluyen operaciones realizadas entre ellos. Asimismo, la cifra expresada para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye el costo de la energía comprada a la Comisión Federal de Electricidad.

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo, el importe financiado con recursos propios y créditos asciende a \$ 186,730,579,500.00, mientras que el de los subsidios, las transferencias y las cuotas de seguridad social incluidas en el gasto del Gobierno Federal es por \$ 43,862,900.00

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para el Ramo 00019 Aportaciones a Seguridad Social, en el año de 1997, importan la cantidad de \$ 36,795,582,600.00

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para el Ramo 00023 Provisiones Salariales y Económicas, en el año de 1997, importan la cantidad de \$ 38,339,308,000.00

Las partidas a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo serán las comprendidas en el concepto 7300 del Ramo 00023 Provisiones Salariales y Económicas.

ARTÍCULO 15. De las erogaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior de este Decreto, se destinarán para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cantidad de \$ 1,904,900,000.00, la cual deberá aplicarse al desarrollo de los subsistemas de información y atención a la ciudadanía, al equipamiento de corporaciones, la formación policial, la adquisición de equipos de laboratorio para investigación criminalística, la ampliación de la infraestructura penitenciaria y la dignificación de la existente, así como para el sueldo de ley por concepto de cuotas de alimentación de reos del orden federal en centros penitenciarios locales. Por ningún motivo, dichos recursos podrán trasladarse a otros conceptos de gasto.

Dichas erogaciones contemplan el gasto del Gobierno Federal asociado al referido Sistema, así como el apoyo federal que se otorgará a Entidades Federativas y Municipios, en el marco del mismo.

Los recursos del Gobierno Federal para dicho Sistema serán transferidos por la Secretaría a los Ramos que correspondan.

El apoyo federal a Estados y Municipios será asignado y canalizado por la Secretaría, por conducto de las dependencias ejecutoras, a partir de los criterios de asignación y distribución que proponga el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con las fórmulas de cobertura que recomienda su Secretariado Ejecutivo, el cual propondrá los criterios de seguimiento y evaluación que se incorporarán a los convenios de coordinación que celebre la Secretaría y las dependencias ejecutoras con los gobiernos de las Entidades Federativas. El Consejo Nacional de Seguridad Pública por conducto del Secretariado Ejecutivo deberá entregar a la Secretaría un reporte de la asignación y distribución de los recursos, para los efectos del informe trimestral a la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 75 de este Decreto.

Los gobiernos de los Estados y Municipios serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales que se otorguen.

Para el control de los apoyos federales previstos para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Contraloría convendrá con los gobiernos estatales las actividades o programas que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como de los programas acordados en los convenios de coordinación.

Las dependencias ejecutoras, podrán suspender la radicación de apoyos federales a Entidades Federativas y Municipios, cuando la Contraloría determine que dichos apoyos hubieren sido destinados a fines distintos a los previstos en el presente artículo o por el incumplimiento de los compromisos convenidos, previa audiencia a la Entidad Federativa o Municipio de que se trate.

ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para las Entidades Federativas y Municipios, en el año de 1997, importan la cantidad de \$ 145,981,150,000.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

00025	Aportaciones para Educación Básica en los Estados y para los Servicios en el Distrito Federal	\$ 58,432,950,000.00
00028	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$ 87,548,200,000.00

El Ramo 00025 Aportaciones para Educación Básica en los Estados y para los Servicios en el Distrito Federal, será administrado por la Secretaría y por la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Las erogaciones correspondientes al Ramo 00028 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo 00025 Aportaciones para Educación Básica en los Estados y para los Servicios en el Distrito Federal.

Por otra parte, los Estados y Municipios recibirán los recursos presupuestarios correspondientes a la reasignación del gasto público federal a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto.

Financiamiento, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTÍCULO 65. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría; sujetándose a lo establecido en el artículo 38 de este Decreto.

Para evitar las duplicaciones en el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo 63 de este Decreto, la Secretaría con base en un análisis programático, efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 66. Las dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que los subsidios por deficiencias de operación y las transferencias que se otorguen a las entidades, se apeguen a lo siguiente:

I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio.

II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación, en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;

III. Que las entidades beneficiadas busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 63 de este Decreto, y

V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

ARTÍCULO 67. Las dependencias coordinadoras de sector podrán suspender las ministraciones de fondos, cuando las entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, informando de inmediato a la Secretaría. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 68 de este Decreto.

La Secretaría autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración de transferencias que otorguen las dependencias coordinadoras de sector, cuando se deban diferir ministraciones de fondos, a fin de asegurar la disposición oportuna de recursos para el desarrollo de los programas prioritarios.

ARTÍCULO 68. Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales; con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los criterios del artículo 63 de este Decreto.

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 10 de febrero, los informes para la evaluación de los beneficios económicos y sociales a que se refiere el párrafo anterior.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

El Ejecutivo Federal, dará cuenta a la Cámara de Diputados de las evaluaciones a que se refiere este artículo, a través de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública;

ARTÍCULO 69. Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que estén comprendidas en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas, deberán ser previamente autorizados por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno tratándose de las entidades, en forma delegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por la Federación.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los primeros 15 días del ejercicio, el monto global de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas que se prevea otorgar en el año con cargo a su presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 70. Las dependencias que reciben donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán entregar los recursos a la Tesorería de la Federación y solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitirán la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciben las entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitirán la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas, deberán registrarse para efectos presupuestarios.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN CAPÍTULO I De la Información

ARTÍCULO 71. Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría la información sobre los subsidios y las transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestario, a efecto de que ésta la analice e integre al Registro Único de Subsidios y Transferencias. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 72 del presente Decreto.

ARTÍCULO 72. La Secretaría y la Contraloría, así como el Banco de México, operarán el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, y establecerán los lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho Sistema, los cuales deberán ser del conocimiento de las dependencias y entidades, a más tardar dentro de los primeros 30 días del ejercicio.

Las dependencias y entidades deberán cumplir con los requerimientos de información que demande el Sistema. Para tal efecto, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior y el Banco de México, conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, harán compatibles los requerimientos de información que demande el Sistema, racionalizando los flujos de información, la cual deberá proporcionarse, a más tardar, el día 10 de cada mes.

ARTÍCULO 73. Los Poderes Legislativo y Judicial, informarán sobre el ejercicio y disponibilidades presupuestarias a sus respectivos órganos facultados para llevar el seguimiento de sus presupuestos.

ARTÍCULO 74. En la ejecución del gasto público federal, las entidades no comprendidas en el artículo 12 de este Decreto, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente Presupuesto. Asimismo, deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

CAPÍTULO II De la Evaluación y Verificación

ARTÍCULO 75. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, informará trimestralmente a la Cámara de Diputados de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de este Decreto, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las entidades que celebran convenios de resultados en su balance presupuestario, así como la evolución de los programas alimentarios y nutricionales y del Programa de Alimentación, Salud y Educación. Asimismo, el Ejecutivo Federal, a través de la Contraloría, informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Los informes trimestrales deberán ser presentados a más tardar 45 días después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 76. La desincorporación de entidades se sujetará a los siguientes criterios:

I. Las propuestas que en los términos del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se formulen para disolver, liquidar, extinguir, fusionar y enajenar, o transferir a los estados, se basarán en los dictámenes que al efecto emita la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, los cuales deberán

considerar el efecto social y productivo de estas medidas incorporando los puntos de vista de los sectores interesados, y

II. Con base en los dictámenes a que se refiere el inciso anterior, se enviará a la Cámara de Diputados, informe, por conducto de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y, en su caso, opinión.

ARTÍCULO 77. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y podrá requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 78 de este Decreto.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará cuenta a la Cámara de Diputados en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 75 de este Decreto y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

ARTÍCULO 78. La Contraloría y los órganos internos de control de las dependencias y entidades, o sus equivalentes de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las dependencias y entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 79. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 1997.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, deberá proceder, en su oportunidad, a la distribución del presupuesto asignado a PEMEX Petroquímica, a que se refiere el artículo 12 de este Decreto, en razón de la afectación que de su patrimonio se realice para la constitución de empresas de participación estatal mayoritaria, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de las Entidades Paraestatales y Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los fideicomisos, mandatos y cualquier otro acto o contrato análogo, a que se refiere el artículo 26 de este Decreto, dentro de los 15 días siguientes a su celebración. También serán objeto de este registro aquéllos que continúen vigentes durante 1997, debiéndose cumplir con esta obligación a más tardar el último día hábil del mes de junio.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 1997, las disposiciones de carácter general en materia de austeridad y disciplina presupuestaria a que se refiere el Título Tercero de este Decreto.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuerro Común y para toda la República en Materia de Fuerro Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá traspasar del Programa 61 - Programa para Prever el Financiamiento a los Partidos Políticos y Gastos Asociados del Ramo 00023 Provisión Salariales y Económicas al Ramo 00022 Órganos Electorales, recursos previstos hasta por la cantidad de \$1,716,900,000.00, a efecto de que el Instituto Federal Electoral pueda sufragar el financiamiento público a partidos políticos, así como otros apoyos relacionados con éste, con motivo de las reformas y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hará las adecuaciones presupuestarias necesarias para traspasar al Instituto Federal Electoral hasta un monto máximo de \$149,000,000.00, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Antes del 30 de junio de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará de las adecuaciones realizadas a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Asimismo, con fundamento en el artículo Octavo Transitorio del artículo Tercero del citado Decreto y en el artículo Cuarto Transitorio del mismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá traspasar del Ramo 00022 Órganos Electorales al Ramo 00003 Poder Judicial de la Federación, recursos previstos para el Tribunal Federal Electoral por la cantidad de \$234,658,700.00, a fin de que sean aplicados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en coordinación con las dependencias que participen en programas de subsidios, tomará las medidas conducentes para procurar reducir, en términos reales, los recursos públicos que se destinan al otorgamiento de subsidios generalizados e indiscriminados al consumo, a partir del ejercicio fiscal de 1997.

Los ahorros obtenidos, en su caso, del subsidio generalizado a la tortilla deberán canalizarse en primera instancia a fortalecer el Programa de Alimentación, Salud y Educación y, en segunda instancia, a programas productivos de desarrollo agropecuario y rural.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 11 de diciembre de 1996.- Dip. Sara Esther Muñoz Simón, Presidenta.- Dip. José Luis Martínez Álvarez, Secretario.- Dip. Juan Manuel Pérez Corona, Secretario - Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

Para identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos, las dependencias y entidades informarán de sus depósitos en dinero o valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias, en los términos que se establezcan con base en lo dispuesto por el artículo 72 del presente Decreto.

Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos entre sí, las que se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del corte compensatorio. La aplicación de esta tasa se efectuará sobre los adeudos reportados por el Sistema de Compensación de Adeudos del Sector Público, desde la fecha en que debieron liquidarse.

ARTÍCULO 33. Para que las dependencias y entidades puedan ejercer créditos externos, será necesario que la totalidad de los recursos correspondientes se encuentren incluidos en sus respectivos presupuestos autorizados y se cuente con la previa autorización de la Secretaría.

Los recursos que se prevea ejercer por este concepto serán intransferibles y sólo podrán aplicarse a los proyectos para los cuales fueron contratados los créditos.

En los créditos externos que contraten las entidades, éstas deberán obligarse a cubrir con recursos propios el servicio de la deuda que los créditos generen.

Cuando la contratación de estos créditos, tratándose de fideicomisos públicos, puedan redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría.

Asimismo, y sin perjuicio de la observancia de las disposiciones que resulten aplicables, las dependencias y entidades que realicen compras directamente en el exterior deberán, dentro de sus presupuestos autorizados, utilizar los recursos externos contratados para la adquisición de los bienes y servicios de procedencia extranjera que se requieran.

Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir el costo de los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior sin utilizar recursos externos, en casos excepcionales, debidamente justificados y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. La Secretaría y la Contraloría en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, así como la respectiva dependencia coordinadora de sector, celebrarán con las entidades convenios para:

I. El establecimiento de compromisos de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral a nivel devengado y pagado, así como la determinación de las metas del desempeño, y

II. El saneamiento financiero de las entidades que realizan actividades estratégicas o prioritarias, cuyas funciones están asociadas a la prestación de servicios públicos o a la producción de bienes social y nacionalmente necesarios, de acuerdo a los fines para los que fueron creadas y siempre que la entidad de que se trate cuente con un programa de saneamiento financiero que se presente, a más tardar, el 31 de agosto de 1997 a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y sea aprobado por ésta.

La Comisión evaluará periódicamente el cumplimiento de los convenios, respecto de las metas establecidas en dichos instrumentos. Si de las evaluaciones mencionadas se observan hechos que contravengan las estipulaciones concertadas, la Comisión, en los términos de las disposiciones legales aplicables, propondrá a la dependencia coordinadora de sector y a la entidad de que se trate, las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con base en las evaluaciones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, informará anualmente a la Cámara de Diputados sobre la ejecución de los convenios de saneamiento financiero, así como de las medidas adoptadas para su debido cumplimiento.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento establecerá las disposiciones de carácter general con base en las cuales se llevará a cabo la formulación de los convenios a que se refiere este artículo y hará la determinación de las entidades con las que habrán de celebrarse los mismos. Los órganos de gobierno serán responsables de vigilar que se cumpla con las metas de balance presupuestario.

ARTÍCULO 35. Los montos presupuestarios no devengados podrán aplicarse a programas prioritarios de las propias dependencias y entidades que los generen, con la previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 36. Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las dependencias y sus órganos administrativos descentralizados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Secretaría, en función de las necesidades de

los servicios a los cuales están destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Asimismo, las entidades que reciban recursos por concepto de subsidios y transferencias se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 37. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de fomento a la producción agropecuaria, a proyectos productivos de desarrollo rural, a proyectos de desarrollo social, o a programas y proyectos estratégicos o prioritarios del Gobierno Federal, con cargo a:

I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, con excepción de la fracción II, Aportaciones de Seguridad Social;

II. Excedentes provenientes de la recuperación de seguros que correspondan a las dependencias y entidades;

III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las entidades, y

IV. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, informará, dentro del primer semestre de 1997, a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de los ingresos adicionales obtenidos en su caso, así como el proyecto de asignación presupuestal de los mismos.

El Ejecutivo Federal, al presentar a la Cámara de Diputados la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a 1997, informará de las erogaciones que se efectúen con base en este artículo.

ARTÍCULO 38. No se autorizarán ampliaciones líquidas a este Presupuesto, salvo lo previsto en el artículo 37 de este Decreto.

Cuando las dependencias y entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias, su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 39. Para resolver sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

Disposiciones de Racionalidad y Austeridad

ARTÍCULO 40. Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad y selectividad:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;

II. Contratación de asesores, estudios e investigaciones de personas físicas y morales, deberán estar previstas en los presupuestos y su celebración se informará a la Secretaría, dentro de los 15 días inmediatos siguientes.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones de carácter general a que se sujetarán dichas contrataciones, con base en los siguientes criterios:

a) Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las de personal de plaza presupuestaria;

b) Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

c) Que se especifiquen los servicios profesionales;

d) Que las contrataciones cumplan con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y demás disposiciones que de ésta emanen.

III. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, los relacionados con actividades de comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público y el tiempo que, por ley, otorgarán al Gobierno Federal las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal.

Las erogaciones a que se refiere esta fracción deberán ser autorizadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Secretaría de Gobernación y por la Secretaría; y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el órgano de gobierno respectivo.

ARTÍCULO 41. Los titulares o los oficiales mayores, de las dependencias, los órganos de gobierno y los directores generales de las entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos

de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad, sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a lo dispuesto en este Decreto y a las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 42. Las dependencias y entidades establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente. Estos programas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario, debiendo ser remitidos a la Secretaría y a la Contraloría, a más tardar el 31 de marzo, de lo contrario no será aplicable lo previsto en los artículos 49 y 50 de este Decreto.

ARTÍCULO 43. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y entidades. En todo momento, se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, resolverá lo conducente, debiendo dar prioridad a las dependencias y entidades que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

CAPÍTULO II De los Servicios Personales

ARTÍCULO 44. Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán:

I. Observar que las acciones de descentralización no impliquen la creación de nuevas plazas, por lo que se dará prioridad a los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus unidades responsables y programas;

II. Apegarse a la asignación de las remuneraciones de los trabajadores, conforme a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas y sujetarse a las autorizaciones que emita la Secretaría;

III. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia, y se cuente con la previa autorización de la Secretaría;

IV. Sujetarse a las normas que se expidan para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

V. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestarios al capítulo de servicios personales, salvo que se cuente con la previa autorización de la Secretaría;

VI. Abstenerse de transferir a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación, y

VII. En general, por lo que se refiere a servicios personales, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando sean autorizadas por la Secretaría o el órgano de gobierno, según corresponda y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos y cumplan con las normas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 45. Queda prohibido el pago de honorarios a servidores públicos por su asistencia a órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades.

ARTÍCULO 46. Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, se regularán por las normas que al efecto emita la Secretaría, y en tratándose de entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

En cualquier caso, las jornadas u horas extraordinarias se deberán reducir al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 47. Las dependencias y entidades no podrán crear nuevas plazas. Para cubrir, en su caso, necesidades adicionales de servicios personales deberán promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados, previa autorización de la Secretaría.

En el caso de las dependencias, sólo se podrán crear nuevas plazas, siempre que éstas se encuentren previstas en el presupuesto, en el capítulo de servicios personales, y cuenten con la previa autorización de la Secretaría, la que en todo caso, cuidará que:

I. La solicitud para la creación de plazas sea suscrita por el titular o el oficial mayor de la dependencia respectiva;

II. La solicitud de creación de plazas, derivada de la reasignación del gasto público a las Entidades Federativas, contenga el número de plazas y especifique la fecha de vigencia de las mismas;

III. Las necesidades adicionales de servicios personales no puedan cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes o movimientos compensados;

IV. Las economías o ahorros presupuestarios no se apliquen a la creación de nuevas plazas, y

V. Las plazas cuya creación se autorice, no se cubran con recursos de capítulos distintos al de servicios personales.

Por lo que se refiere a las entidades, sus órganos de gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando ello contribuya a elevar el superávit de operación, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieran y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditadas para el propio órgano de gobierno. Las propuestas respectivas deberán ser sometidas a la consideración de la Secretaría para su previa autorización.

La designación y contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores, sujetará efectos a partir de la fecha que indique la autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 48. Las dependencias y entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas en el ejercicio fiscal de 1996, previa autorización de la Secretaría y de la Contraloría, conforme a las normas aplicables. Además, las entidades requerirán el previo acuerdo de su órgano de gobierno, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios necesarios.

Las convocatorias de plazas, renivelaciones de puestos y creación de categorías, podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la previa autorización y apegarse a las normas que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 49. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar que los ahorros presupuestarios que obtengan las dependencias y entidades por concepto de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales, sean otorgados como estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, siempre que se haya dado cumplimiento a las metas establecidas en sus presupuestos aprobados.

ARTÍCULO 50. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades el otorgamiento de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño para los servidores públicos, de acuerdo con el artículo 49 de este Decreto, en aquellos casos que conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles estén excluidos del sistema general de estímulos y recompensas.

La Secretaría dictará las normas a que se sujetarán el otorgamiento de los estímulos a que se refiere este artículo y en coordinación con la Contraloría verificará su cumplimiento. En tanto la Secretaría no emita esta regulación, ninguna dependencia o entidad podrá otorgar estímulo alguno.

En el caso de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas que emita la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 51. La Secretaría establecerá y operará el sistema integral de administración de recursos humanos, con el fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las normas de las dependencias y entidades, las que se sujetarán a las normas que para este propósito emita la Secretaría, quedando obligados a proporcionar a ésta, la información actualizada con respecto al gasto en servicios personales, en la forma y términos que la misma determine.

ARTÍCULO 52. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios distintos a los señalados en la fracción II del artículo 40 del presente Decreto, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto del capítulo de gasto correspondiente a servicios personales y su pago sea cubierto con cargo a dicho capítulo;

II. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 1997;

III. Que la persona que se pretenda contratar no desempeñe funciones iguales o equivalentes a las del personal de plazas presupuestaria, salvo aquéllas que se justifiquen ante la Secretaría;

IV. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad y no rebase los montos equivalentes a los tabuladores autorizados por la Secretaría, y

V. Que se cuente con la previa autorización de la Secretaría.

La persona que se contrate no estará sujeta a los descuentos y percepciones previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en las Leyes Reglamentarias del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a los contratos, por honorarios que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre de 1996, las dependencias deberán obtener, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la previa autorización de la Secretaría para la recontratación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales, sin que para estos efectos puedan hacerse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto.

Las contrataciones por honorarios de personas físicas que realicen las dependencias y entidades para la ejecución de programas financiados con crédito externo, y las que se realicen en el extranjero, deberán sujetarse a lo dispuesto en este artículo.

Las dependencias informarán a la Secretaría y a la Contraloría, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, sobre los contratos por honorarios que se encuentren vigentes hasta el último día del mes inmediato anterior de cada informe.

Tratándose de entidades se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas y sujetarse a las autorizaciones que emita la Secretaría.

CAPÍTULO III

De las Erogaciones en el Exterior

ARTÍCULO 53. Las dependencias y entidades sólo podrán efectuar erogaciones en el exterior, para las representaciones, delegaciones u oficinas autorizadas, cuando dichas erogaciones se encuentren expresamente previstas en sus presupuestos autorizados. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sobre las representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior actualmente existentes; para su creación se requerirá de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría, con la participación que corresponda a la Contraloría, oyendo la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en función de las disponibilidades de recursos de las dependencias y entidades que mantengan representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior, adoptará medidas de racionalización de los presupuestos, calendarios autorizados, utilización de los bienes muebles e inmuebles, estructuras y tabuladores asignados a las representaciones, delegaciones u oficinas de éstas en el exterior.

ARTÍCULO 54. Las dependencias y entidades sólo podrán aportar cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en sus presupuestos autorizados. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría, revisarán dichas cuotas en relación con los fines de los organismos y sus propias atribuciones, a fin de avanzar en su disminución o cancelación cuando, en el contexto de las prioridades nacionales, no se justifiquen.

CAPÍTULO IV

De las Adquisiciones y las Obras Públicas

ARTÍCULO 55. Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos para el año de 1997, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas y mobiliario, equipo; con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan, y

II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquéllos necesarios para salvaguardar la seguridad y la soberanía, la procuración de justicia, o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que realicen las dependencias y entidades por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine. Tratándose de las entidades, deberán contar además con la previa autorización de su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 56. Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas con relación a otros medios de financiamiento y el monto corresponda al endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente, lo que se acreditará debidamente ante la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Administración Pública Centralizada sólo podrá celebrar arrendamientos financieros en los términos de la Ley General de Deuda Pública.

En estas contrataciones, las dependencias requerirán de la previa autorización de la Secretaría; en el caso de las entidades, deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 57. Para los efectos del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1997, serán los siguientes:

Invención total autorizada (miles de pesos)	Montón máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Montón máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Montón máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Montón máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
5,000	30	260	15	100
10,000	40	320	20	140
15,000	50	400	25	180
30,000	60	490	30	240
50,000	70	610	35	300
100,000	90	710	40	370
150,000	100	840	45	440
250,000	120	970	50	530
350,000	140	1,130	55	640
450,000	150	1,290	60	760
600,000	170	1,540	65	910
750,000	190	1,700	70	1,070
1,000,000	210	1,870	75	1,280
	240	2,090	80	1,470

Mayor de	Hasta	Dependencia	Entidades
5,000	30	260	15
10,000	40	320	20
15,000	50	400	25
30,000	60	490	30
50,000	70	610	35
100,000	90	710	40
150,000	100	840	45
250,000	120	970	50
350,000	140	1,130	55
450,000	150	1,290	60
600,000	170	1,540	65
750,000	190	1,700	70
1,000,000	210	1,870	75
	240	2,090	80

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización correspondiente emitido por la Secretaría.

ARTÍCULO 58. Para los efectos del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1997, serán los siguientes:

Volumen Anual de Adquisición Presupuestado (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores (miles de pesos)	Dependencias	Entidades
5,000	5,000	15	100	100
10,000	10,000	20	140	140
15,000	15,000	25	180	180
30,000	30,000	30	240	240
50,000	50,000	35	300	300
100,000	100,000	40	370	370
150,000	150,000	45	385	440
250,000	250,000	50	385	530
350,000	350,000	55	385	640
450,000	450,000	60	385	760
600,000	600,000	65	385	910
750,000	750,000	70	385	1,070
1,000,000	1,000,000	75	385	1,280
	80	385	1,470	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

CAPÍTULO V

De la Inversión Pública

ARTÍCULO 59. En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1997:

I. Se otorgará prioridad a los gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, así como a la terminación de los que se encuentren en proceso.

Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto, cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán observar las normas que, respecto de la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior, emita la Secretaría;

II. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

III. Se considerará preferente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra;

IV. Se deberán estimular los proyectos de coliving con los sectores social y privado y con los gobiernos locales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción;

V. Los proyectos de inversión financiados con créditos externos, deberán estar incluidos en los presupuestos de las dependencias y entidades y sujetarse en su ejecución a los términos de las autorizaciones que otorgue la Secretaría; asimismo, los ejecutores de gasto y los agentes financieros del Gobierno Federal informarán a la Secretaría del ejercicio de los créditos con base en los recursos autorizados en sus respectivos presupuestos;

VI. Las inversiones financieras se realizarán cuando sean estrictamente necesarias, con la previa autorización de la Secretaría, y se orientarán a los programas sectoriales de mediano plazo. Tratándose de erogaciones para saneamiento financiero, deberán sujetarse, además, a lo que dispone el artículo 34 de este Decreto, y

VII. Las dependencias y entidades deberán reportar a la Secretaría, sobre la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a fin de que ésta los incorpore en los informes trimestrales, conforme a lo establecido en el artículo 75 de este Decreto.

ARTÍCULO 60. Para el año de 1997, el Ejecutivo Federal sólo estará facultado para contratar una cantidad de \$ 23,878,440,000.00, en los términos del párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y con cargo al 'Ramón 00009 Comunicaciones y Transportes, y a los presupuestos de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro. Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere este artículo se señalan en los tomos II y IV de este Presupuesto.

ARTÍCULO 61. La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público a que se refiere el artículo 72 de este Decreto.

CAPÍTULO VI

De los Subsidios y las Transferencias

ARTÍCULO 62. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y las transferencias previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades.

Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de este Decreto, los subsidios y las transferencias consisten en:

I. Los subsidios son los recursos federales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;

II. Las transferencias son las ministraciones de recursos federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las entidades y los órganos administrativos descentrados.

ARTÍCULO 63. Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distribución entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;

II. Asegurar que el mecanismo de asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;

III. Incorporar mecanismos periódicos de evaluación y monitoreo que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

IV. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

V. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;

VI. Registrar los importes de los recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de este Decreto, y

VII. Informar en los términos del artículo 72 de este Decreto.

ARTÍCULO 64. Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las entidades que los reciban deberán presentar un informe a la Comisión Intersecretarial de Gasto

ACUERDO DE CABILDO

EL C. PROF. LUIS CARLOS RIOS HOLGUIN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAZAS, DGO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115, -- FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 105, PARRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA LO CAL: Y ARTICULO 41 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, EN -- REUNION CELEBRADA EL DIA DE HOY, HA TENIDO A BIEN EMITIR UN ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, QUE SE DENOMINARA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO. EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE SE SOMETIERON A DISCUSION EN LA PROPIA REUNION Y CUYAS SINTESIS SON LAS SIGUIENTES:

PRIMERA.- QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETIO A LA CONSIDERACION DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA CONVENIENCIA DE QUE EL ORGANISMO MUNICIPAL ENCARGADO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, SE PUDIESE CONVERTIR EN UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO, PARA QUE EN BASE A SU AUTONOMIA CONTRIBUYA DE MEJOR MANERA EN LA ORGANIZACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

SEGUNDA.- QUE EL DIF MUNICIPAL, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, TENDRIA DIVERSAS VENTAJAS, ENTRE OTRAS, TENER PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, INCREMENTAR SUS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y NUMERARIO CON DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS; RECIBIR SUBSIDIOS, APORTACIONES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE APOYO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL, ASI COMO DE LOS PARTICULARES Y SECTOR SOCIAL; DETERMINAR EL DESTINO DE SU PATRIMONIO PARA MEJORARLO Y AUMENTARLO; OBTENER EXENCION DE IMPUESTOS Y DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; DEFINIR ASIMISMO EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LOS SISTEMAS DIF NACIONAL Y ESTATAL.

TERCERA.- QUE CONSIDERANDO LAS VENTAJAS DESCRIPTAS EN EL PUNTO ANTERIOR, EL DIF MUNICIPAL, PODRA REALIZAR CON MEJORES BASES ECONOMICAS, ORGANICAS, ORGANIZATIVAS Y DE ADMINISTRACION, TODAS AQUELLAS TAREAS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE URGE LLEVAR A LAS GENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION ECONOMICA DIFICIL Y QUE MAS LO NECESITAN.

ANALIZADA LA PROPUESTA DEL CIUDADANO PRESIDENTE DEL CABILDO, ASI COMO SU CONVENIENCIA PARA LOS FINES DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTA EL MUNICIPIO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN PLENO, SE PERMITIO EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.— SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, QUE SE DENOMINARA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CABECERA DEL PROPIO MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER EN OTRAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO, LA SEDE DE LOS PROGRAMAS Y DEPENDENCIAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA MEJOR REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO SEGUNDO.— LA ORGANIZACION, OPERATIVIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS SE ESTRUCTURARAN Y DESARROLLARAN CONFORME A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, VIGENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL TERCER DIA DEL DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL SI LA HUBIERE O EN SU DEFECTO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.— EL AYUNTAMIENTO Y SU PRESIDENTE, EN CUANTO ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ACUERDO, PROCEDERA, CONFORME AL ART. 46 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, A EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE PROCEDAN A CONFIRMARLOS, SI YA LOS HUBIERE, Y A PROVEER DE LAS APROTACIONES ECONOMICAS Y DEMAS SUMINISTROS QUE LE COMPETAN PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DE ASISTENCIA SOCIAL.

NAZAS, DGO., A 17 DE ENERO DE 1997

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

C. PROF. LUIS CARLOS RIVERA ROQUEVIN

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. HERIBERTO CARRELLA CHACON
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO DE CABILDO

José Ma. Flores Ontiveros, Presidente del honorable -- Ayuntamiento de Mezquital, en uso de las facultades -- que me confiere el Artículo 115, fracción II, Segundo- Párrafo, de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos, Artículo 105, Párrafo Segundo de la Constitución Política local; y artículo 41 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social para el Estado- de Durango; el honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en reunión celebrara el dia de hoy, ha tenido ha bien emitir un Acuerdo, mediante el cuál se crea un organismo público descentralizado, que se denominara **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA - DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL**, en base a las consideraciones que se sometieron a discusión en la propia reunión y cuyas sintaxis son las siguientes:

PRIMERA. - Que el Ciudadano Presidente Municipal, sometió a la consideración de los miembros del honorable - Ayuntamiento, la conveniencia de que el organismo mu- nicipal encargado de la asistencia social, se pudiese- convertir en un organismo público descentralizado del- municipio, para que en base a su autonomía contribuya- da mejor manera en la organización y prestación de los servicios de asistencia social.

SEGUNDA. - Que el DIF Municipal, como organismo público descentralizado tendría diversas ventajas, entre otras, tener patrimonio y personalidad jurídica propia, in- crementar sus bienes muebles, inmuebles y numerario -- con donaciones, herencias y legados; recibir subsidios, sportaciones y cualquier otro tipo de apoyo de los go- biernos municipal, estatal y federal, así como de los - particulares y sector social; determinar el destino -- de su patrimonio para mejorarlo y aumentarlo; obtener- exención de impuestos y derechos por parte del estado y municipios; definir asimismo el desarrollo de sus -- programas conforme a los lineamientos de los sistemas DIF nacional y estatal.

TERCERA. - Que considerando las ventajas descritas en - el punto anterior, el DIF municipal, podrá realizar --

con mejores bases económicas, orgánicas, organizativas y de administración, todas aquellas tareas de asistencia social que urge llevar a las gentes que se encuentran en situación económica difícil y que más lo necesitan.

Analizada la propuesta del ciudadano Presidente del Cabildo, así como su conveniencia para los fines de la asistencia social que presta el municipio, el Honorable Ayuntamiento, en pleno, se permitió emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea un organismo público descentralizado de asistencia social, que se denominara SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera del propio municipio, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del municipio, la sede de los programas y dependencias que estima convenientes para la mejor realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La organización, operatividad, principios y objetivos del organismo, se estructurarán y desarrollarán conforme a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el tercer día del de su publicación en la gaceta municipal si la hubiere o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento y su presidente, en cuanto entre en vigor el presente Acuerdo, procederá, conforme al Art. 46 de la Ley de Asistencia Social para el estado de Durango, a efectuar los nombramientos que procedan, o a confirmarlos, si ya los hubiere, y a proveer de las aportaciones económicas y demás sumistros que le competan para el eficaz funcionamiento.

ento del organismo de asistencia social.

Mezquital, Dgo., a 03 de Febrero de 1997

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO



EL PRESIDENTE

JOSÉ MA. FLORES ONTIVEROS

EL SECRETARIO

C. JESÚS RODRIGUEZ SALAS